



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

4985 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1198/2024) de 7 de octubre de 2024, por la que se modifica la Resolución de 20 de septiembre de 2024, por la que se convoca concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

30746

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4986 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas en los recursos de alzada interpuestos por don Julián Vicente Elvira y don Francisco José Gambín Manzano; contra la Resolución de 15 de mayo de 2024, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de acceso a la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Gestión Administrativa por el turno de acceso libre, convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 294, de 22 de diciembre de 2022), por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que superan la fase de oposición.

30747

4987 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos en el concurso de méritos convocado por Resolución de 31 de julio de 2024 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 188, de 13 de agosto), para la provisión de la Jefatura de Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo en el Hospital General Universitario José María Morales Meseguer del Servicio Murciano de Salud y se nombra a los miembros que forman parte de la Comisión de Valoración.

30749

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social

4988 Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan subvenciones destinadas a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

30752

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4989 Resolución de 1 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Abarán, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024.

30754

BORM



**Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias**

- 4990 Resolución de 1 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024. 30760
- 4991 Resolución de 1 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mula, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024. 30766
- 4992 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Caravaca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30772
- 4993 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Cehegín, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30779
- 4994 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Cieza, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30786
- 4995 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30793
- 4996 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30800
- 4997 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Ceutí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30807
- 4998 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30814

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4999 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de La Unión, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30821

5000 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30828

5001 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Águilas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 30835

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5002 Resolución del convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueban los Planes de Actuación Plurianuales 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Conservas Vegetales y del Centro de Referencia Nacional de Ganadería en el ámbito de la formación profesional. 30842

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5003 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada 100842428 - proyecto de L.A.M.T. 20 kV interconexión de L\ "Pulillo" con L\ "Sol", en el término municipal de Yecla y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública Expte. 4E20ATE23102 a instancia de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU. 30861

IV. Administración Local

Águilas

5004 Aprobación inicial de modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Sector del Plan Parcial SUP-CH-1 'La Loma I' de Águilas. 30864

5005 Relación provisional de Admitidos y excluidos, tribunal y fecha primer ejercicio. Oposición libre 5 plazas de Agente de la Policía Local. 30865

Archena

5006 Edicto de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 30874

Beniel

5007 Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 14, no estructural, de las NNSS de planeamiento de Beniel. 30875

Caravaca de la Cruz

5008 Resolución concurso de méritos provisión puesto Supervisor Gestión Tributaria e Ingresos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca. 30876

Cieza

5009 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de tráfico y movilidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza. 30877

La Unión

5010 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de cuatro plazas de Auxiliar de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión - Murcia. 30917

5011 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante promoción interna, de una plaza de Monitor Deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión. 30928

5012 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Arquitecto/a Técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión - Murcia. 30939

Las Torres de Cotillas

5013 Edicto de aprobación y exposición del padrón del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2024. 30953

Lorca

5014 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 20 de septiembre de 2024, sobre aprobación de bases de la convocatoria para proveer un puesto de Agente de la Policía Local de la Unidad Grupo de Intervención de Seguridad Ciudadana. 30955

Murcia

5015 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la evaluación ambiental estratégica del "Avance de la modificación no estructural n.º 151 de Plan General Municipal de Ordenación en calle Escultor Antonio García Mengual n.º 23, en Espinardo, Murcia". 30956

Ojós

5016 Exposición pública de la Cuenta General de 2023. 30957

Yecla

5017 Convocatoria y bases concurso-oposición para creación de bolsa de empleo de Técnico Ayudante de Museos (Expte. 890074P). 30958

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

4985 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1198/2024) de 7 de octubre de 2024, por la que se modifica la Resolución de 20 de septiembre de 2024, por la que se convoca concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Advertido error en la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 20 de septiembre de 2024, por la que se convoca concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, publicada en el BOE número 236, de 30 de septiembre de 2024, y de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación:

En el Anexo II, página 119492, en la composición de la Comisión de Selección de la plaza n.º 21/2024, del área de conocimiento de Filosofía Moral, del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

En la Comisión titular **donde dice:** Vocal 3.º: Doña María Mar Cerezo Lallana, Catedrática de la Universitat de Valencia (Estudi General), **debe decir:** Vocal 3.º: doña María Mar Cerezo Lallana, Catedrática de la Universidad Complutense de Madrid.

Murcia, a 7 de octubre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4986 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por la que se acuerda otorgar trámite de audiencia a las personas interesadas en los recursos de alzada interpuestos por don Julián Vicente Elvira y don Francisco José Gambín Manzano; contra la Resolución de 15 de mayo de 2024, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de acceso a la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Gestión Administrativa por el turno de acceso libre, convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 294, de 22 de diciembre de 2022), por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que superan la fase de oposición.

Don Julián Vicente Elvira y D. Francisco José Gambín Manzano, han interpuesto sendos recursos de alzada contra la Resolución de 15 de mayo de 2024, del Tribunal calificador de las pruebas selectivas de acceso a la categoría de Diplomado No Sanitario, Opción Gestión Administrativa por el Turno de Acceso Libre, convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 294, de 22 de diciembre de 2022), por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes que superan la fase de oposición.

A través de los citados recursos, los interesados pretenden:

a) D. Julián Vicente Elvira; la anulación de la pregunta n.º 67 del Ejercicio Tipo A de la fase de oposición (que se corresponde con la pregunta n.º 105 del Ejercicio Tipo B de la fase de oposición)

b) D. Francisco José Gambín Manzano:

- La anulación de la pregunta n.º 105 del Ejercicio Tipo B de la fase de oposición (que se corresponde con la pregunta n.º 67 del Ejercicio Tipo A de la fase de oposición).

- La anulación de la pregunta n.º 11 del Ejercicio Tipo B de la fase de oposición (que se corresponde con la pregunta n.º 8 del Ejercicio Tipo A de la fase de oposición).

Por ello, dado que la resolución que se adopte como consecuencia de cada uno de los citados recursos de alzada, podría afectar al resto de participantes en el proceso selectivo indicado, de conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Resuelvo:

Otorgar a quienes participan en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 294, de 22 de diciembre de 2022), de acceso a la categoría de Diplomado No Sanitario, Opción Gestión Administrativa, por el turno de acceso libre, un plazo de 10 días, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

En todo caso, se informa a las personas interesadas de que pueden ejercer su derecho al traslado de cualquiera de los recursos de alzada interpuestos, así como a obtener vista y copia de los expedientes administrativos relativos a los mismos, dirigiendo la solicitud correspondiente al Servicio Jurídico de Recursos Humanos de este Servicio Murciano de Salud, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: tramites_sjrrhh_sms@carm.es

Murcia, 30 de septiembre de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, M.^a Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4987 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos en el concurso de méritos convocado por Resolución de 31 de julio de 2024 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 188, de 13 de agosto), para la provisión de la Jefatura de Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo en el Hospital General Universitario José María Morales Meseguer del Servicio Murciano de Salud y se nombra a los miembros que forman parte de la Comisión de Valoración.

Primero.- Mediante la Resolución de 31 de julio de 2024 (BORM n.º 188, de 13 de agosto), la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud convocó mediante el sistema de concurso de méritos, la Jefatura de Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo en el Hospital General Universitario José María Morales Meseguer de la Gerencia del Área de Salud VI.

Segundo.- La base específica tercera en su apartado primero de dicha convocatoria establece:

“3.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes al que se refiere el apartado 3. de la base segunda, el órgano convocante dictará una resolución en el plazo máximo de 20 días, sin perjuicio de las ampliaciones que en su caso procedan, declarando aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos que será expuesta en el Registro General del Servicio Murciano de Salud sito en c/ Central, s/n, Edificio Habitamia, 30100-Espinardo (Murcia) y en la página web www.murciasalud.es.”

Tercero.- Por su parte, la base específica cuarta de la citada resolución establece: “Para la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes admitidos se nombrará una Comisión de Valoración que estará compuesta...”

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002 (BORM núm. 7, de 10 de enero de 2003), por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Resuelvo

1.º) Aprobar en los términos que figura en el Anexo I y II a la presente resolución, el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, en su caso, al concurso de méritos para la provisión del puesto de Jefatura de Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo en el Hospital General Universitario José María Morales Meseguer de la Gerencia del Área de Salud VI del Servicio Murciano de Salud, convocado por Resolución de la

Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de 31 de julio de 2024 (BORM n.º 188, de 13 de agosto).

2.º) Nombrar la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes admitidos que queda compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Andrés Carrillo González

Suplente: D. José Francisco Sedes Romero

Vocal primero:

Titular: D.ª M. Carmen Santiago García

Suplente: D. Carlos María Pérez-Crespo Gómez

Vocal segundo:

Titular: D.ª María Fe Candel Arenas

Suplente: D. Pablo Ramírez Romero

Vocal tercero:

Titular: D.ª Graciela Valero Navarro

Suplente: D. Francisco Miguel González Valverde

Secretario:

Titular: D.ª Concepción Serrano Jiménez

Suplente: D.ª Susana González González

3.º) Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la página www.murciasalud.es y en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, sito en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia.

4.º) Conforme a lo dispuesto en la base 3.2 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en los lugares indicados en resuelto tercero de la presente, en concordancia con lo establecido en la base específica 3.1 de la convocatoria.

Murcia, 1 de octubre de 2024.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.



Anexo I

Listado provisional de aspirantes admitidos

DNI/NIE	Apellidos, Nombre
***4371**	SORIA ALEDO, VICTORIANO

Anexo II

Listado provisional de aspirantes excluidos

Sin excluidos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

4988 Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan subvenciones destinadas a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/790242>)

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la subvención.

La presente Resolución tiene por objeto convocar una subvención destinada a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), de conformidad con lo establecido en la Orden de 1 de octubre de 2024 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones destinadas a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) que residan en la Región de Murcia (BORM n.º 230, de 2 de octubre de 2024).

La finalidad de esta convocatoria es reforzar la cobertura del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia, dotando de un apoyo económico a las personas diagnosticadas de ELA, para ayudarlas a afrontar los numerosos gastos que tienen que asumir desde el momento del diagnóstico para frenar el proceso degenerativo de la enfermedad.

Artículo 2.- Crédito presupuestario y cuantía máxima de la subvención.

Esta subvención se financiará con cargo a las partidas presupuestarias 51.02.00.313F.481.99, proyecto de gasto 51671 y 51.02.00.313F.781.99, proyecto de gasto 51670, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2024.

La cuantía total máxima de la subvención asciende a 300.000 €, de los cuales 225.000 € se destinarán para gastos corrientes (servicios asistenciales o transporte o alquiler) y 75.000 € para gastos de capital (adquisición de productos ortoprotésicos).

Se establece un importe máximo por persona de 10.000€.

En el supuesto de que el crédito consignado no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre las solicitudes presentadas, merecedoras de la concesión.

Artículo 3.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accediendo a la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, procedimiento 4463.

También será válida la utilización de cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre.

Artículo 4.- Órgano competente para la instrucción.

La Directora General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social es la competente para la instrucción del procedimiento.

Murcia, 10 de octubre de 2024.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4989 Resolución de 1 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Abarán, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de **Abarán**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024, suscrito con fecha **22 de agosto de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **18 de julio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Abarán**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 1 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Abarán para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA 2024

Murcia a, 22 de agosto de 2024.

Participan:

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024.

De otra parte, D. Jesús Gómez Montiel, Alcalde del Ayuntamiento de Abarán en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Carlos Alberto Durán Blázquez, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por la Junta de Gobierno, de fecha 3 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de

protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos (de junio a septiembre) y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales (ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas) llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral.

En este sentido, el río Segura, a lo largo de su cauce, presenta distintas zonas que tienen la consideración de playas fluviales, como ocurre en los municipios de Abarán, Archena, Bullas, Calasparra, Lorca o Mula.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

En concreto, en el Anexo I del Plan COPLA, se relacionan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia y rescate en zonas de baño, tanto marítimas como fluviales.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2024 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 30 de mayo de 2024, y en él se detalla la

infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate distintas playas fluviales, entre ellas la de Abarán.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales en el territorio de Abarán, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas:

Primera. - Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zona de baño fluvial Fuente Caputa, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en el Anexo I del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de mayo de 2024, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de baño fluviales.

Segunda. - Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Abarán se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y el Anexo I del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus zonas de baño la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y del Anexo I del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales del Plan COPLA, aprobado para 2024.

Tercera. - Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 12.000,00 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 4.154,87 €, y el Ayuntamiento de Abarán la cantidad de 7.845,13 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias se destinará

a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2024.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2024" la cantidad de 4.154,87.- €.

Cuarta. - Comisión de seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta. - Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta. - Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2024, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. - Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Abarán una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Abarán deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Abarán.

Octava. - Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde del Ayuntamiento de Abarán, Jesús Gómez Montiel.—El Secretario General del Ayuntamiento de Abarán, Carlos Alberto Durán Blázquez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4990 Resolución de 1 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de **Archena**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024, suscrito con fecha **13 de agosto de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **18 de julio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Archena**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 1 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Archena para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA 2024.

Murcia a, 13 de agosto de 2024

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024.

De otra parte, D.ª Patricia Fernández López, Alcaldesa del Ayuntamiento de Archena en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Jose García Aparicio, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por resolución de la alcaldía de fecha 2 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos (de junio a septiembre) y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales (ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas) llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral.

En este sentido, el río Segura, a lo largo de su cauce, presenta distintas zonas que tienen la consideración de playas fluviales, como ocurre en los municipios de Abarán, Archena, Bullas, Calasparra, Lorca o Mula.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

En concreto, en el Anexo I del Plan COPLA, se relacionan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia y rescate en zonas de baño, tanto marítimas como fluviales.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2024 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 30 de mayo de 2024, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate distintas playas fluviales, entre ellas la de Archena.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales en el territorio de Archena, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Archena, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zona de baño fluvial Fuente Caputa, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en el Anexo I del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de mayo de 2024, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de baño fluviales.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Archena se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y el Anexo I del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus zonas de baño la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y del Anexo I del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales del Plan COPLA, aprobado para 2024.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 13.300,72 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 3.305,79 €, y el Ayuntamiento de Archena la cantidad de 9.994,93 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2024.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2024" la cantidad de 3.305,79.- €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2024, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Archena una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Archena deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Abarán.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Archena, Patricia Fernández López.—El Secretario General del Ayuntamiento de Archena, José García Aparicio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4991 Resolución de 1 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mula, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de **Mula**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024, suscrito con fecha **12 de agosto de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **18 de julio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Mula**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2024, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 1 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Mula para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA 2024.

Murcia a, 12 de agosto de 2024

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024.

De otra parte, D. Juan Jesús Moreno García, Alcalde del Ayuntamiento de Mula en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Juan José Tomás Bayona, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por la Junta de Gobierno, de fecha 13 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su

colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos (de junio a septiembre) y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales (ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas) llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral.

En este sentido, el río Segura, a lo largo de su cauce, presenta distintas zonas que tienen la consideración de playas fluviales, como ocurre en los municipios de Abarán, Archena, Bullas, Calasparra, Lorca o Mula.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

En concreto, en el Anexo I del Plan COPLA, se relacionan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia y rescate en zonas de baño, tanto marítimas como fluviales.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2024 del Plan COPLA fue aprobado

por Consejo de Gobierno el pasado 30 de mayo de 2024, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate distintas playas fluviales, entre ellas la de Mula.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales en el territorio de Mula, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zona de baño fluvial Fuente Caputa, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en el Anexo I del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de mayo de 2024, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de baño fluviales.

Segunda. - Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Mula se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y el Anexo I del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus zonas de baño la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y del Anexo I del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales del Plan COPLA, aprobado para 2024.

Tercera. - Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 9.650,00 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 3.936,17 €, y el Ayuntamiento de Mula la cantidad de 5.713,83 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2024.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2024" la cantidad de 3.936,17.- €.

Cuarta. - Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta. - Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta. - Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2024, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. - Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Mula una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Mula deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Mula.

Octava. - Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde del Ayuntamiento de Mula, Juan Jesús Moreno García.—El Secretario General del Ayuntamiento de Mula, Juan José Tomás Bayona.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4992 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Caravaca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Caravaca**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **10 de julio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Caravaca**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025.

Murcia a, 10 de julio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. José Francisco García Fernández Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Ana Martínez Pérez, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Caravaca de la Cruz se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Asociación de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Caravaca de la Cruz y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en

materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 9.500 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su

objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Caravaca de la Cruz, José Francisco García Fernández.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Ana Martínez Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4993 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Cehegín, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Cehegín**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **4 de julio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Cehegín**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Cehegín, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025.

Murcia a, 4 de julio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D.ª Alicia del Amor Galo Alcaldesa del Ayuntamiento de Cehegín, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Pedro José Segura López, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 13 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Cehegín se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Asociación de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Cehegín y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Cehegín en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil

y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 10700 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cehegín pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Cehegín a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Cehegín.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Cehegín deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—La Alcaldesa-Presidenta de Cehegín, Alicia del Amor Galo.—El Secretario General del Ayuntamiento de Cehegín, Pedro José Segura López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4994 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Cieza, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Cieza**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **2 de julio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Cieza**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Cieza, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025

Murcia, a 2 de julio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Tomás Antonio Rubio Carrillo Alcalde del Ayuntamiento de Cieza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Belén Mayol Sánchez, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 4 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto nº2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Cieza se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Cieza y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Cieza en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de

apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 10.200 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cieza pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Cieza a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Cieza.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al

Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Cieza deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Cieza, Tomás Antonio Rubio Carrillo.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Cieza, Belén Mayol Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4995 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Fortuna**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **11 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Fortuna**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024 - 2025.

Murcia a, 11 de junio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio 2024.

De otra parte, D.ª Catalina Herrero López Alcaldesa del Ayuntamiento de Fortuna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. José García Aparicio, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación

de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Fortuna se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Fortuna y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Fortuna en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuarán bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 11.200 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Fortuna pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Fortuna a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Fortuna.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Fortuna deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—La Alcaldesa-Presidenta de Fortuna, Catalina Herrero López.—El Secretario General del Ayuntamiento de Fortuna, José García Aparicio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4996 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Fuente Álamo**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **13 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Fuente Álamo**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025.

Murcia a, 13 de junio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D.ª Juana María Martínez García Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuente Álamo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Jose Ángel Megías Roca, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Declaración del Concejal delegado de Interior de 13 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Fuente Álamo se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Fuente Álamo y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Fuente Álamo en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección

civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 9.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Fuente Álamo pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Fuente Álamo a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Fuente Álamo deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—La Alcaldesa-Presidenta de Fuente Álamo, Juana María Martínez García.—El Secretario General del Ayuntamiento de Fuente Álamo, Ángel José Megías Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4997 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Ceutí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Ceutí**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **17 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Ceutí**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General. María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Ceutí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024 - 2025.

Murcia a, 17 de junio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D.ª Sonia Almela Martínez Alcaldesa del Ayuntamiento de Ceutí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Verónica Ortega Canto, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación

de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Ceutí se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Ceutí y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Ceutí en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 7.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Ceutí pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Ceutí a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Ceutí.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Ceutí deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—La Alcaldesa-Presidenta de Ceutí, Sonia Almela Martínez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Ceutí, Verónica Ortega Canto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4998 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Jumilla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **11 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Jumilla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025

Murcia, a 11 de junio de 2024.

Participan:

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D.ª Severa González López Alcaldesa del Ayuntamiento de Jumilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Josefa Torres Molina, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 11 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto nº2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación

de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Jumilla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Jumilla y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Jumilla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 9.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Jumilla pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Jumilla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Jumilla.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Jumilla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—La Alcaldesa-Presidenta de Jumilla, Severa González López.—El Secretario General del Ayuntamiento de Jumilla, Josefa Torres Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

4999 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de La Unión, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **La Unión**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **2 de julio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **La Unión**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de La Unión, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024 - 2025.

Murcia a, 2 de julio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Joaquín Gabriel Zapata García Alcalde del Ayuntamiento de La Unión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Rocío Iniesta Abellán, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Declaración de Alcaldía de 19 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento La Unión se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de La Unión y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de La Unión en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección

civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 8.500 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Unión pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de La Unión a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta. - Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de La Unión.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de La Unión deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de La Unión, Joaquín Gabriel Zapata García.—La Secretaria General del Ayuntamiento de La Unión, Rocío Iniesta Abellán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

5000 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Abarán**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **25 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Abarán**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, Maria Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024 - 2025.

Murcia a, 25 de junio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Jesús Gómez Montiel Alcalde del Ayuntamiento de Abarán, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D Carlos Alberto Durán Blázquez, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Decreto de Alcaldía, de 4 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Abarán se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Abarán y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Abarán en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección

civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 10.200 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Abarán pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Abarán a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Abarán.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Abarán deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Abarán, Jesús Gómez Montiel.—El Secretario General del Ayuntamiento de Abarán, Carlos Alberto Durán Blázquez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

5001 Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Águilas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Águilas**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **9 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Águilas**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Águilas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025.

Murcia, a 9 de junio de 2024

Participan

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D.ª María del Carmen Moreno Pérez Alcaldesa del Ayuntamiento de Águilas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Jesús López López, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 21 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Águilas se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Águilas y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Águilas en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil

y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 11.200 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Águilas pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Águilas a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Águilas.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Águilas deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—La Alcaldesa-Presidenta de Águilas, María del Carmen Moreno Pérez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Águilas, Jesús López López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5002 Resolución del convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueban los Planes de Actuación Plurianuales 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Conservas Vegetales y del Centro de Referencia Nacional de Ganadería en el ámbito de la formación profesional.

Visto el convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueban los Planes de Actuación Plurianuales 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Conservas Vegetales y del Centro de Referencia Nacional de Ganadería en el ámbito de la formación profesional, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de mayo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueban los Planes de Actuación Plurianuales 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Conservas Vegetales y del Centro de Referencia Nacional de Ganadería en el ámbito de la formación profesional, cuyo texto es el siguiente:

“Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueban los Planes de Actuación Plurianuales 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Conservas Vegetales y del Centro de Referencia Nacional de Ganadería en el ámbito de la formación profesional

En Madrid, a 12 de julio de 2024.

Reunidos:

De una parte, doña Clara Sanz López, Secretaria General de Formación Profesional, nombrado por Real Decreto 178/2000, de 29 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes competente para la firma del presente Convenio según lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en el ejercicio de las competencias recogidas en los artículos 7.2 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de gobierno en su sesión del día 30 de mayo de 2024.

Exponen:

Primero.- Que el artículo 8 del Real Decreto 829/2023 de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.

Segundo.- La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común; y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca; las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto del Presidente, n.º 31/2023 de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional.

Tercero.- Que mediante el Real Decreto 871/2015, de 2 de octubre, se crean / califica como Centro de Referencia Nacional el Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Molina de Segura, en el Área Profesional Conservas Vegetales de la Familia Profesional de Industrias Alimentarias y

el Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca en el Área Profesional de Ganadería de la Familia Profesional Agraria, en el ámbito de la formación profesional.

Cuarto.- El Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, establece en su artículo 7 que se elaborará un Plan de Actuación Plurianual de carácter estatal, para el desarrollo de las funciones de los Centros de Referencia Nacional en colaboración con las comunidades autónomas y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

El Plan de Actuación Plurianual Estatal establecerá los objetivos prioritarios, los procedimientos y mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de la Red, así como las Comisiones de Coordinación correspondientes.

En función del Plan de Actuación, la Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, establecerá los criterios de distribución presupuestaria para la ejecución del mismo.

Asimismo, incluirá los procedimientos e indicadores de calidad que permitan evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos de los Centros.

Dicho artículo añade que para cada uno de los Centros de Referencia Nacional se acordará un Plan de Actuación Plurianual, con la misma duración del Plan de Actuación Plurianual de carácter estatal, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro, que será reflejado en un convenio entre la Administración General del Estado y la Administración autonómica.

Quinto.- La LXXX Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en reunión de 18 de noviembre de 2022 ha informado el Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 de carácter estatal de los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.

Sexto.- Cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, el Consejo Social del Centro de Referencia Nacional de Conservas Vegetales celebró una reunión el 20 de enero de 2023, en el que se propuso el Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 para el Centro. Así mismo, el Consejo Social del Centro de Referencia Nacional de Ganadería celebró una reunión el 20 de enero de 2023, en el que se propuso el Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 para este otro Centro de Referencia Nacional.

Conforme señala el artículo 7.3 del citado Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, es necesario acordar entre las Administraciones implicadas un Plan de Actuación Plurianual, a partir de la propuesta del Consejo Social del Centro. Este Plan de Actuación Plurianual, debe observar la forma de convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Séptimo.- Por todo lo anterior, el presente convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene por objeto la aprobación de los Planes de Actuación Plurianual 2023-2026 del Centro de Referencia Nacional de Conservas Vegetales y del Centro de Referencia Nacional de Ganadería.

Octavo.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos

y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

De conformidad con los principios generales contemplados en el art. 3 de la misma Ley, las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho y en el desarrollo de su actividad deben aplicar en sus relaciones, entre otros, el principio de cooperación, colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas.

Que, en consecuencia, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca están habilitadas para la suscripción del presente convenio.

Noveno.- Que la suscripción del presente convenio mejora la eficiencia de la gestión pública en el ámbito de la formación profesional, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y carece de contenido económico con lo que no se ve afectado por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décimo.- Que se cumplen los trámites preceptivos que establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

Cláusulas:

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del convenio es establecer los Planes de Actuación Plurianual 2023-2026 en el que se describan los objetivos prioritarios del Centro de Referencia Nacional de Conservas Vegetales y del Centro de Referencia Nacional de Ganadería, en adelante, CRNs a partir de las propuestas de los Consejos Sociales de los centros en sus reuniones de 20 de enero de 2023.

Anualmente, y de acuerdo con la normativa aplicable, se aprobará un Plan de Trabajo Anual para cada uno de los CRNs en el que se concretarán las actuaciones a realizar y la aportación económica de la Administración General del Estado.

Segunda. Objetivos.

Uno. Objetivos del Centro de Referencia Nacional de Conservas Vegetales.

De conformidad con los objetivos prioritarios para todos los CRN establecidos en el Plan de Actuación Plurianual Estatal aprobado por la LXXX Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en reunión de 18 de noviembre de 2022, las partes acuerdan como objetivos del Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 del CRN de Conservas Vegetales en su ámbito de actuación:

a) El Objetivo 1 dispone la necesidad de diseñar estrategias de difusión y comunicación a nivel nacional, especialmente dirigidas a la red de centros de Formación Profesional y a las empresas, instituciones y organismos

relacionados o pertenecientes al sector productivo de la familia profesional, y área profesional en su caso, del CRN. Para este objetivo el CRN:

- Mantendrá, mejorará y ampliará los contenidos del portal web:
 - Creará contenidos en portal web de todos los proyectos de innovación y recursos didácticos realizados en el CRN de Conservas Vegetales para que estén a disposición de otros CRNs, Centros de Formación Profesional, entidades y organismos públicos, empresas del sector y público objeto del CRN.
 - Mejorará y ampliará los contenidos del portal web del CRN, incorporando información de las actividades previstas en los Planes de Trabajo, aplicativos para la interacción de los usuarios con el centro, registro de demandas y sugerencias, contenidos y noticias de carácter técnico, traducción del portal web a otros idiomas.
- Mejorará el posicionamiento en buscadores y la optimización de los motores de búsqueda, para dotar de mayor visibilidad al CRN.
- Participará en Grupos de Trabajo para mejorar en el desarrollo de plataformas y herramientas informáticas para la gestión electrónica de todos los procesos de gestión de los CRNs.
- Colaborará en seminarios, encuentros o reuniones nacionales entre responsables del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, CRNs y responsables de departamentos para establecer propuestas de mejora y de buenas prácticas.
- Organizará jornadas para presentar avances tecnológicos del sector, proyectos innovadores y de transferencia tecnológica. Así mismo, se promoverán otras actividades tendentes a favorecer el acercamiento entre Centro y el sector productivo afín al CRN.
- Creará un canal de YouTube del CRN y se potenciará la presencia en redes sociales.
- Divulgará las actuaciones en prensa, radio, tv y revistas especializadas.
- Organizará Jornadas de Puertas Abierta y Jornadas de difusión de resultados de los Planes de Trabajo realizados.
- Implementará todas las actuaciones en el marco de los objetivos definidos en un Plan de Comunicación y Marketing del CRN.

b) El Objetivo 2 dispone la necesidad de elevar propuestas al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, así como de las ofertas formativas y la acreditación de competencias profesionales en el marco del Sistema de Formación Profesional. Para este objetivo, el CRN:

- Promoverá actuaciones y estudios necesarios tendentes a la detección de nuevos nichos de empleo en el sector afín y de las necesidades de cualificación para los mismos.
- Desarrollará nuevos Estándares de Competencias que den respuesta a las nuevas necesidades de cualificación detectadas.
- Propiciará la creación de grupos de trabajo y mantendrá reuniones periódicas para crear nuevos currículos profesionales de títulos de formación profesional y de certificados de profesionalidad de la Familia Profesional asignada, en función de las necesidades y demandas del sector detectadas.

- Promoverá grupos de trabajo para crear cursos de especialización que tengan por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso para cada uno de los cursos.

- Promoverá la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia impulsando y participando en la actualización de los Estándares de Competencia del Área y Familia Profesional calificada.

- Promoverá actuaciones, en colaboración con los Institutos de Cualificación del Estado y de la Comunidad Autónoma, para divulgar los objetivos del PREAR así como para detectar la necesidad de impulsar procesos de acreditación de 3 competencias en determinadas áreas profesiones o subsectores de la Familia Profesional afín.

c) El Objetivo 3 dispone la necesidad de favorecer vínculos de colaboración con los centros de formación profesional, así como con los interlocutores económicos y sociales que forman parte del sector productivo de cada CRN. Para este objetivo, el CRN:

- Actualizará y ampliar la base de datos y mapa de centros que recoja a todos los centros públicos y privados que desarrollen acciones de formación profesional en Industrias Alimentarias en todo el territorio nacional.

- Promoverá la creación de mesas de trabajo, seminarios u otro tipo de encuentros con organizaciones y empresas representativos del sector, clúster, centros tecnológicos, asociaciones empresariales y universidades con el objetivo de recabar necesidades formativas, impulsar proyectos de innovación, experimentación y transferencia tecnológica, en la familia profesional afín.

- Organizará jornadas transferencia tecnológica en el área de las Conservas Vegetales, con organizaciones vinculadas a la familia profesional, tanto a nivel formativo como productivo (OOPP, centros tecnológicos, universidades, asociaciones, fundaciones, etc.).

- Impulsará proyectos piloto que favorezcan el acercamiento de las empresas con los centros de formación profesional: Profesionales de empresas como docentes, prácticas en empresa de docentes, reciclaje de trabajadores en los centros de FP, mayor presencia de la empresa en las actividades de los centros de FP, mayor participación de las empresas en la adecuación del mapa de titulaciones, etc.

- Promoverá vías de colaboración ágiles para la utilización bidireccional y en el régimen que se acuerde, de medios e instalaciones del CRN o de los centros de FP y también de los medios e instalaciones técnicas aplicables a la formación de empresas, organizaciones profesionales y sociales y otras instituciones públicas y privadas.

- Fomentará el desarrollo de encuentros, reuniones o seminarios entre los CRNs de la misma familia profesional o del CRN con los Centro de Formación Profesional de la misma Familia para abordar, analizar o proponer soluciones a las inquietudes y problemas que afecten a estos centros.

d) El Objetivo 4 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar acciones de innovación, experimentación, desarrollo y mejora vinculadas al Sistema Formación Profesional. Para este objetivo, el CRN:

- Promoverá el desarrollo de convenios o acuerdos de colaboración para el desarrollo de proyectos o acciones de innovación y experimentación con empresas, universidades, centros de investigación y centros tecnológicos, entre otros.

- Experimentará con nuevas acciones formativas que den respuesta a nuevas necesidades con el fin de valorar su adecuación e integración en el Sistema de Formación Profesional.

- Desarrollará herramientas didácticas innovadoras aplicadas a la formación profesional y de manera particular, a la formación dirigida a la familia profesional afín al CRN: simuladores, gemelos digitales y otras herramientas digitales, virtualidad y metaverso, metodologías disruptivas, etc.

- Experimentará con metodologías didácticas innovadoras (metodologías activas, metodologías de base digital, ABR, etc.) así como con nuevas formas de gestión del aula y los espacios educativos.

- Implantará y experimentará con Sistemas de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y de Seguridad y Salud Laboral como herramientas innovadoras para mejorar la eficacia y resultados de los centros, así como mejorar su comportamiento en relación a la sostenibilidad y a la seguridad de alumnos trabajadores.

e) El Objetivo 5 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar actuaciones relacionadas con la digitalización y la sostenibilidad. Para este propósito el CRN:

- Participará junto con otros CRNs en proyectos de desarrollo de herramientas digitales para la gestión de los centros, gestión de los sistemas de calidad y gestión de instalaciones técnicas y educativas.

- Desarrollará contenidos para la realización on line de actividades formativas de actualización técnica y didáctica de formadores y vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia.

- Desarrollará proyectos vinculados a la implementación de herramientas digitales aplicadas a actividades de formación a distancia: salas de videoconferencia, aula virtual, realidad virtual, realidad aumentada, plataformas colaborativas, aplicaciones del metaverso, la nube y bibliotecas digitales, etc.

- Promoverá actuaciones de formación y transferencia tecnológica tendente a favorecer la transformación digital del sector productivo y de los centros educativos de formación profesional.

- Implementará y experimentará con herramientas digitales para mejorar la eficiencia y gestión energética de los centros educativos.

- Desarrollará proyectos experimentales para la implementación de fuentes de energía alternativas o energías limpias en los centros educativos. Desarrollo de estudios de eficacia y rentabilidad.

- Realizará actuaciones de información y sensibilización sobre sostenibilidad, cambio climático y economía circular. Target: comunidad educativa, sector productivo afín y centros de formación profesional.

- Realizará actuaciones tendentes a la elaboración de la Memoria de Sostenibilidad del CRN donde se recojan las actuaciones y compromisos para el desarrollo sostenible de los centros.

f) El Objetivo 6 dispone la necesidad de colaborar con la Red de centros de excelencia de Formación Profesional. Para ello, el CRN:

- Colaborará con la red de centros de excelencia en todas aquellas actividades promovidas por estos que sean de interés o competencia para la Familia y Área Profesional calificada en este CRN.

- Colaborará activamente con los centros de excelencia creados del sector agroalimentario y de forma especial, en aquellos proyectos primarios promovidos por éstos relacionados con los proyectos de innovación e investigación, proyectos de detección de necesidades de perfiles en el sector afín y con los proyectos de revisión curricular.

g) El Objetivo 7 dispone la necesidad de colaborar con la Administración competente en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales. Para ello, el CRN:

- Colaborará con las administraciones competentes en los procesos de acreditación de competencias profesionales convocados.

- Promoverá actuaciones de divulgación sobre los objetivos y características de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

- Realizará estudios o análisis de necesidades de acreditación en competencias profesionales en el área asignada a este CRN.

h) El Objetivo 8 dispone la necesidad de estrechar la colaboración entre la red de Centros de Referencia Nacional, en busca de una red cada vez más sólida y conectada que avance en la calidad de la gestión, eficacia y proyección de sus actividades. Para ello, el CRN:

- Participará activamente en los encuentros y seminarios nacionales de la Red de Centros de Referencia Nacional.

- Participará en diversos grupos de trabajo promovidos por la red de CRNs.

- Impulsará la creación de grupos de trabajo sobre temas de común interés para los CRNs.

- Impulsará la realización de proyectos de innovación entre diversos Centros de Referencia Nacional.

- Promoverá encuentros con otros CRNs para intercambio de experiencias y buenas prácticas.

- Promoverá encuentros de trabajo con los CRNs de la familia profesional de Industrias Alimentarias (CRN de Industrias Cárnicas, Lácteas, Panificables y Diversas de Salamanca y el CRN de Vinos y Aceites de Ciudad Real) para definir marcos de referencia comunes en los planes anuales de trabajo con el fin de mejorar las sinergias y alcance de los resultados.

- Participará en las plataformas y redes de comunicación e intercambio de información de los CRNs.

- Promoverá, en el ámbito de sus competencias, actuaciones de divulgación e información sobre la Red de Centros de Referencia Nacional y sobre sus objetivos.

i) El Objetivo 9 dispone la necesidad de participar en programas, proyectos e iniciativas internacionales que ofrezcan una visión amplia y actualizada de la evolución del sector productivo junto con la posibilidad de crear alianzas de colaboración y experimentación con instituciones de referencia del sector productivo a nivel internacional. Para ello, el CRN:

- Participará en iniciativas y programas de FP de ámbito europeo (ERASMUS +, European Vocational Skills Week, competiciones SpainSkills, WorldSkills International, Red de Excelencia Europea, etc.).

- Participara en los seminarios y Congresos de las Asociaciones "Europea España" y Europea Internacional", red que agrupa a los centros de formación profesional del sector agroalimentario de España y de Europa.

- Participará ferias, congresos, seminarios y exposiciones regionales, nacionales e internacionales vinculados con el sector de la industria alimentaria o relacionados con el sector educativo.

- Desarrollar actuaciones encaminadas a incorporar al CRN en redes de colaboración y a crear alianzas con instituciones empresariales, educativas, sociales o de investigación vinculadas al sector agroalimentaria y de ámbito regional, nacional e internacional.

j) El Objetivo 10 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar planes de formación y de perfeccionamiento técnico y metodológico de personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores y asesores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales en el marco del Sistema de Formación Profesional. Para ello, el CRN:

- Diseñará acciones de formación de perfeccionamiento técnico y metodológico de personal docente y formador en el marco del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias sobre competencias transversales que impliquen a toda la familia profesional de Industrias Alimentarias.

- Diseñara acciones formativas dirigidas a personal que deseen participar como evaluadores y asesores que en procesos de reconocimiento de competencias profesionales.

- Impulsará el desarrollo y realización de acciones formativas dirigidas a formadores sobre competencias transversales o áreas técnicas de vanguardia, en el ámbito de sus competencias: habilidades socioemocionales, integración, igualdad de género, violencia de género, emprendimiento, colectivos desfavorecidos, de seguridad alimentaria, economía circular, producción sostenible de alimentos, etc.

- Colaborará con las administraciones competentes en el diseño y desarrollo de acciones formativas dirigidas a expertos y orientadores profesionales.

k) El Objetivo 11 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar acciones de emprendimiento en el marco del Sistema de Formación Profesional y prioritariamente en colaboración con centros del Sistema Formación Profesional. Para ello, el CRN:

- Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la implantación de un aula de emprendimiento del CRN que pondrá a disposición de otros centros de FP.

- Convocará seminarios divulgativos en buenas prácticas sobre emprendimiento en la Industria alimentaria en colaboración con universidades, centros de innovación y organizaciones profesionales.

- Promoverá la realización de proyectos piloto para el desarrollo de "Iniciativas de Emprendimiento" entre los alumnos de Ciclos Formativos y de Certificados de Profesionales afines al CRN. Los proyectos piloto abordaran los ámbitos de la información y orientación, formación, asesoramiento y estudios de viabilidad, así como el apoyo técnico durante la primera etapa de desarrollo del proyecto.

- Realizará seminarios y jornadas informativos de promoción y ayuda al autoempleo en colaboración con otros centros de FP, organismos públicos y organizaciones profesionales.

- Se promoverá las iniciativas de emprendimiento entre los estudiantes de FP de Industria Alimentaria a través de la organización o convocatoria de premios a los Proyectos Final de Ciclo más innovadores y con más posibilidades de implementación real.

- Desarrollará una sección sobre emprendimiento en el portal web del CRN

l) El Objetivo 12 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar acciones para fomentar la inserción en procesos de formación dirigidos a sectores de discapacidad, en riesgo de exclusión laboral y profesiones con escasa representación de mujeres. Para ello, el CRN:

- Programará acciones de fomento del emprendimiento indicadas en el objetivo 11 dirigidas preferentemente a mujeres, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

- Se desarrollarán seminarios de formación específicos para estos colectivos dirigidos a mejorar sus competencias en la búsqueda de empleo, reducir la brecha digital, mejorar las habilidades socioemocionales, etc.

- Se promoverán actuaciones de orientación laboral, de orientación educativa o sobre procedimientos de acreditación de competencias profesionales.

- Experimentará una lanzadera de empleo para mujeres y enfocada hacia el sector o determinados subsectores de la Industria alimentaria.

- Se establecerá canales de colaboración ágiles con las organizaciones sociales, ONGs y centros de educación especial con las que habitualmente colabora este centro (Instituciones Penitenciarias, Fundación RAIS, Cruz Roja Española, Fundación Diagrama, Asociación Prometeo, asociaciones de inmigrantes, etc.) para el desarrollo conjunto de acciones de formación o de otra índole orientadas a la búsqueda de empleo y mejora de la inserción laboral de estos colectivos en el sector de la Industria Alimentaria.

Dos. Objetivos del Centro de Referencia Nacional de Ganadería.

De conformidad con los objetivos prioritarios para todos los CRN establecidos en el Plan de Actuación Plurianual Estatal aprobado por la LXXX Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en reunión de 18 de noviembre de 2022, las partes acuerdan como objetivos del Plan de Actuación Plurianual 2023-2026 del CRN de Ganadería de Lorca en su ámbito de actuación:

a) El Objetivo 1 dispone la necesidad de diseñar estrategias de difusión y comunicación a nivel nacional, especialmente dirigidas a la red de centros de Formación Profesional y a las empresas, instituciones y organismos relacionados o pertenecientes al sector productivo de la familia profesional, y área profesional en su caso, del CRN. Para este objetivo el CRN:

- Creará contenidos en portal web de todos los proyectos de innovación realizados en el CRN de Ganadería para que estén a disposición de todos los CRNs, Centros de Formación Profesional, empresas del sector y público objeto del CRN.

- Mejorará y ampliará los contenidos del portal web del CRN, integrando información de sus actividades de ámbito nacional tales como: oferta formativa, actividades relacionadas de otros CRNs que compartimos tecnología e información relevante, centros tecnológicos, entidades y empresas del sector.

- Mejorará el posicionamiento en buscadores y la optimización de los motores de búsqueda.

- Participará en Grupos de Trabajo para mejorar en el desarrollo de plataformas y herramientas informáticas para la gestión electrónica de todos los procesos de gestión de los CRNs.

- Colaborará y participará en seminarios, encuentros o reuniones nacionales entre responsables del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, CRNs y responsables de departamentos para establecer propuestas de mejora y de buenas prácticas.

- Creará e informará en la Web a cerca de los recursos didáctico y de los equipamientos disponibles mediante la creación de simuladores de medios tecnológicos utilizados en las empresas ganaderas más representativas del sector.

- Mantendrá actualizada la biblioteca, hemeroteca de revistas y boletines del sector ganadero, incorporándola a la Web oficial de nuestro CRN.

- Organizará jornadas para presentar avances tecnológicos del sector, proyectos innovadores y de transferencia tecnológica.

b) El Objetivo 2 dispone la necesidad de elevar propuestas al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, así como de las ofertas formativas y la acreditación de competencias profesionales en el marco del Sistema de Formación Profesional. Para este objetivo, el CRN:

- Promoverá grupos de trabajo para crear cursos de especialización que tengan por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso para cada uno de los cursos.

- Propiciará la creación de grupos de trabajo y mantendrá reuniones periódicas para crear nuevos currículum profesionales de formación profesional y de certificados de profesionalidad de la familia profesional asignada, en función de las necesidades y demandas del sector ganadero.

- En los planes de trabajo anuales se elaborarán guías de aprendizaje y evaluación de los certificados de profesionalidad, vinculadas con cualificaciones profesionales asignadas a este CRN.

c) El Objetivo 3 dispone la necesidad de favorecer vínculos de colaboración con los centros de formación profesional, así como con los interlocutores económicos y sociales que forman parte del sector productivo de cada CRN. Para este objetivo, el CRN:

- Propiciará la creación de mesas de trabajo con empresarios representativos del sector, clúster, centros tecnológicos, asociaciones empresariales y universidades con el objetivo de recabar necesidades formativas e impulsar proyectos de innovación, experimentación y transferencia tecnológica, de la familia profesional ganadera.

- Actualizará los mapas sectoriales de la familia profesional ganadera en colaboración con el resto de CRNs y centros de Formación de la misma familia profesional.

- Realizará jornadas de trabajo entre CRNs de la misma familia profesional y centros de formación (formación profesional, certificados de profesionalidad y formación no reglada) con el objetivo de establecer grupos de trabajo y promover encuentros anuales.

d) El Objetivo 4 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar acciones de innovación, experimentación, desarrollo y mejora vinculadas al Sistema Formación Profesional. Para este objetivo, el CRN:

- Fomentará la creación de proyectos de innovación y experimentación como CRN, así como con la participación de otros centros de formación, empresas representativas del sector, clústeres empresariales, asociaciones profesionales con la finalidad de facilitar y mejorar la transferencia del conocimiento.

- Generará proyectos de innovación para que las empresas apuesten por la digitalización de su empresa con la implantación de gemelos digitales, simuladores y herramientas 3D al objeto de optimizar la producción, se puedan bajar costes de mantenimiento en la explotación, les permitan una monitorización en tiempo real, tengan un mayor conocimiento de la misma y les sirva para mejorar la toma de decisiones.

- Incorporará todos los proyectos de innovación a los programas de formación del alumnado y profesorado de las enseñanzas vinculadas al área formativa de los CRNs y centros formativos de la especialidad asignada.

- Generará ideas, sugerencias y propuestas que permitan orientar las medidas a aplicar para afrontar los retos medioambientales, económicos y tecnológicos a los que se enfrenta el sector con la implantación del modelo de la economía circular, desarrollo sostenible y eficiencia energética.

- Promoverá convenios para el desarrollo de proyectos de innovación que conlleven el mantenimiento, mejora genética, crianza y comercialización de razas autóctonas, requiriéndose la participación activa de empresas del sector, universidades, centros tecnológicos y asociaciones profesionales.

- Promoverá la innovación en la educación creando una serie de retos que coordinen metodologías y tecnologías educativas tales como: el aprendizaje individualizado y flexible como necesidad para unos estudiantes más diversos, que deseen adaptar su proceso de aprendizaje a su disponibilidad.

- Promoverá la integración de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desarrollando competencias digitales para los alumnos, integrando la tecnología con nuevas metodologías docentes.

- Avanzará en sistemas de evaluación digital para los alumnos y profesionales que sean capaces de certificar competencias ligadas al desempeño profesional y que estos sean fuentes para el aprendizaje continuo.

- Fomentará la innovación metodológica que incorpore la gamificación, el aprendizaje colaborativo, las aulas invertidas (flipped classroom) y los aprendizajes basados en problemas o en proyectos.

- Fomentará la creación de cátedras que respeten la economía circular, la sostenibilidad, eficiencia energética, digitalización y la alimentación y que, a su vez, apuesten por promover la investigación, la innovación y la docencia en áreas de conocimiento esenciales para unas mejores prácticas ganaderas. Contará con programas de actividades de formación, investigación y divulgación, así como también con foros de encuentro entre académicos, ganaderos, nutricionistas, empresarios y estudiantes con la finalidad de intercambiar información, conocimientos y experiencia en diferentes sectores de especialización.

- Fomentará la creación de convenios con fundaciones, universidades y empresas centrados en la innovación, el empleo y la formación, realizando las siguientes acciones:

- Innovación. Fomentará e instrumentará la transferencia tecnológica y los resultados de la investigación hacia las empresas, administraciones, y sociedad.

- Empleo. Promoverá acciones del sistema de la Formación Profesional que favorezcan la capacitación, la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo y el emprendimiento de estudiantes y profesionales.

- Formación. Promoverá la mejora de la formación, el conocimiento de idiomas, uso de nuevas tecnologías.

e) El Objetivo 5 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar actuaciones relacionadas con la digitalización y la sostenibilidad. Para este propósito el CRN:

- Promoverá cursos que faciliten el uso de nuevas tecnologías, digitalización, economía circular, sostenibilidad y eficiencia energética en el sector ganadero.

- Creará grupos de trabajo para promover la digitalización de los currículum de los ciclos formativos y certificados de profesionalidad para que la enseñanza se pueda impartir a través de plataformas virtuales que permitan el aprendizaje en línea, el combinado y la educación a distancia.

- Se crearán grupos de trabajo para elaborar las guías digitales con los contenidos formativos, ejercicios y cuestionarios de evaluación que sirvan para el proceso formativo de los alumnos y para los planes de formación del profesorado.

- Digitalización del sistema de calidad para que sea más ágil el mantenimiento de los mismos y propiciar la ampliación digitalizada de nuevos sistemas de calidad en el centro de la especialidad asignada.

- Motivará al sector ganadero para la implantación y la realización de formación digital agro-rural, en el marco de la estrategia de digitalización.

f) El Objetivo 6 dispone la necesidad de colaborar con la Red de centros de excelencia de Formación Profesional. Para ello, el CRN:

- Colaborará con la red de centros de excelencia en todas aquellas actividades promovidas por estos que sean de interés para nuestra especialidad formativa.

- Participará en proyectos de innovación, experimentación y transferencia tecnológica promovidos por los centros de excelencia que sean de interés para nuestra especialidad formativa.

- Difundirá las actuaciones innovadoras de los centros de excelencia y sus objetivos a través de medios y herramientas de comunicación masivas: redes sociales, prensa, revistas especializadas, etc....

- Organizará para el entorno empresarial y social jornadas de difusión de todos aquellos proyectos de innovación que pongan en marcha los centros de excelencia y sean de interés para nuestra especialidad asignada.

- Profundizará en el desarrollo de los sistemas de gestión implantados, manteniendo auditorías y certificaciones anuales.

- Promoverá la creación de reconocimientos de buenas prácticas a través de premios y concursos de excelencia.

g) El Objetivo 7 dispone la necesidad de colaborar con la Administración competente en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales. Para ello, el CRN:

- Facilitará y divulgará a los colectivos de la especialidad asignada a este CRN, la evaluación y acreditación de competencias profesionales vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales.

- Colaborará en las convocatorias de pruebas de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

- Realizará estudios o análisis de necesidades de acreditación en competencias profesionales en el área asignada a este CRN.

- Realizará cursos de formación específica para la habilitación de asesores y evaluadores en el procedimiento PREAR.

h) El Objetivo 8 dispone la necesidad de estrechar la colaboración entre la red de Centros de Referencia Nacional, en busca de una red cada vez más sólida y conectada que avance en la calidad de la gestión, eficacia y proyección de sus actividades. Para ello, el CRN:

- Participará en grupos de trabajo de los CRNs que sean de interés general o específicos de nuestra especialidad formativa.

- Fomentará la creación de un grupo de trabajo para responsables de departamento de los CRNs, con la finalidad de diseñar proyectos de formación e de innovación conjuntos para el fomento de la participación en los CRNs.

i) El Objetivo 9 dispone la necesidad de participar en programas, proyectos e iniciativas internacionales que ofrezcan una visión amplia y actualizada de la evolución del sector productivo junto con la posibilidad de crear alianzas de colaboración y experimentación con instituciones de referencia del sector productivo a nivel internacional. Para ello, el CRN:

- Promoverá la creación de una red internacional de contactos entre centros y empresas europeas dedicados a la formación del sector ganadero, para desarrollar proyectos de programas educativos de la Unión europea, aprovechando los contactos existentes de la ASOCIACIÓN EUROPEA INTERNACIONAL.

- Participará en grupos de trabajo de los CRNs y Centros de Excelencia para crear red europea y web que sirva como plataforma de difusión del conocimiento, contenidos metodológicos y proyectos de innovación.

- Impulsará y participará en el desarrollo de programas internacionales en el ámbito de actuación de esta especialidad dirigidos al alumnado, profesorado y formadores de formación profesionales y a profesionales del sector.

- Visitará Universidades, centros tecnológicos y empresas de nuestro sector con el objetivo de que se conviertan en nuestros colaboradores.

j) El Objetivo 10 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar planes de formación y de perfeccionamiento técnico y metodológico de personal docente o formador, expertos y orientadores profesionales, así como a evaluadores y asesores que intervengan en procesos de reconocimiento de competencias profesionales en el marco del Sistema de Formación Profesional. Para ello, el CRN:

- Difundirá el plan de formación del profesorado y organizará cursos de habilidades directivas para los equipos de dirección y responsables de departamentos de los CRNs.

- Organizará cursos, jornadas y píldoras formativas que aborden las problemáticas y aspectos innovadores de la especialidad formativa asignada a este CRN.

- Impulsará la dimensión dual de la formación profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, etc...

· A los departamentos de información y orientación laboral se les proporcionarán los servicios de asesoramiento, información y orientación para el empleo. Si finalidad es:

a. Informará sobre las oportunidades de acceso al empleo, posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y del progreso de las mismas a lo largo de la vida.

b. Informará y asesorará sobre las diversas ofertas de formación y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo.

k) El Objetivo 11 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar acciones de emprendimiento en el marco del Sistema de Formación Profesional y prioritariamente en colaboración con centros del Sistema Formación Profesional. Para ello, el CRN:

· Fomentará la convocatoria de proyectos y programas multidimensionales, que integren el aprendizaje en el desarrollo de proyectos con la experiencia de agentes económicos, empresas e instituciones de diferentes sectores productivos, con el objeto de crear proyectos experimentales para el desarrollo de capacidades de emprendimiento.

· Convocará seminarios divulgativos en buenas prácticas sobre emprendimiento en la especialidad ganadera en colaboración con universidades, centros de innovación, empresas y asociaciones de empresas y clúster empresariales.

· Ofrecerá asesoramiento para la creación de planes de viabilidad para nuevos emprendedores.

· Participará en los grupos de trabajo sobre emprendimiento para continuar con el desarrollo de los objetivos estratégicos trazados en grupos de trabajo y planes anteriores.

· Facilitará y promoverá las herramientas elaboradas por los distintos grupos de trabajo para incorporar píldoras formativas sobre emprendimiento al profesorado, para que estos las trasladen a estudiantes de los centros de formación y a posibles nuevos emprendedores.

· Colaborará y participará en la creación de la red de Nacional de Emprendimiento con centros de formación nacionales e internacionales que quieran adherirse, partiendo de las redes existentes.

· Coordinará la creación de un programa formativo y guía formativa de emprendimiento para alumnos y profesores.

· Elaborará material formativo y de metodología que fomente el emprendimiento entre el profesorado y alumnado.

· Fomentará o sensibilizará la cultura emprendedora del profesorado.

· Fomentará retos de empresas para emprendedores.

· Fomentará la creación de aulas de emprendimiento y viveros de empresas en los Centros de Formación.

· Creará una sección de emprendimiento en portal web del CRN.

l) El Objetivo 12 dispone la necesidad de diseñar y desarrollar acciones para fomentar la inserción en procesos de formación dirigidos a sectores de discapacidad, en riesgo de exclusión laboral y profesiones con escasa representación de mujeres. Para ello, el CRN:

- Programará acciones formativas innovadoras que mejoren la empleabilidad para colectivos vulnerables o necesidades especiales.
- Desarrollará acciones dirigidas a empresas e instituciones vinculadas a nuestros sectores de referencia para fomentar la inclusión laboral de estos colectivos.
- Colaborará con entidades sociales en la puesta en marcha de iniciativas empresariales de interés social.
- Desarrollará acciones de investigación que promuevan la mejora de la empleabilidad y el emprendimiento de colectivos vulnerables en el conjunto del Sistema de la Formación Profesional y más concretamente en el sector de la Ganadería
- Colaborará con la administración, las entidades sociales, las instituciones académicas y las empresas para el desarrollo de herramientas adaptadas a personas con discapacidad para la formación profesional.
- Fomentará la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres.

Tercera. Evaluación.

Sin perjuicio de la evaluación que debe afrontar todo Centro de Referencia Nacional, la evaluación del Plan de Actuación Plurianual deberá realizarse una vez finalizado el plazo de vigencia del mismo, teniendo en cuenta los resultados de los Planes de Trabajo Anuales, en el plazo de nueve meses desde la finalización del último Plan de Trabajo.

Para la evaluación del Plan de Actuación Plurianual, deberán concretarse, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de los que específicamente se acuerden por las partes en cada Plan Anual de Trabajo:

- 1) Cumplimiento cuantitativo de las actuaciones específicas de los Planes de Trabajo Anuales.
- 2) Niveles de cumplimiento cualitativo de los objetivos marcados.
- 3) Conocimiento del CRN en el ámbito de los sectores productivos de su espacio de actuación, que podrá acreditarse a través de encuestas, impacto en medios de comunicación, participación del tejido industrial, educativo y profesional en sus actividades.
- 4) Nivel de difusión de las actividades de investigación e innovadoras.
- 5) Cumplimiento y aplicación de las subvenciones previstas en la normativa aplicable, otorgadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Comunidad autónoma.
- 6) Acciones en el ámbito internacional, en su caso, especialmente en los foros relativos a la formación profesional.

Cuarta. Aspectos económicos.

El presente convenio se elabora en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, que dispone la aprobación de un Plan de Actuación Plurianual para cada uno de los Centros de Referencia Nacional. Dicho Plan de Actuación contendrá, de forma coherente con el Plan de Actuación Plurianual estatal para todos los Centros de Referencia Nacional previsto en los apartados 1 y 2 del mismo artículo, los objetivos prioritarios, los

procedimientos y los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de la Red de Centros de Referencia Nacional, así como las Comisiones de Coordinación correspondientes.

También en aplicación del artículo 7.3 del mencionado Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, las actuaciones concretas a realizar y la aportación económica de la Administración General del Estado se aprobarán mediante Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional tras la valoración y aprobación del correspondiente Plan de Trabajo Anual, aportación económica que estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, en aplicación del artículo 8.1 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por lo que el presente convenio no comporta obligaciones financieras ni compromisos de gasto para la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de Coordinación y Seguimiento del convenio.

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas: dos designadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y dos designadas por la administración autonómica.

Las personas representantes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, serán designadas por el titular de la Secretaría General de Formación Profesional.

Las personas representantes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designadas por el titular de la Dirección General de la Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por los técnicos, que no tendrán ni voz ni voto en las reuniones.

- La Presidencia de la Comisión corresponderá al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

- La Secretaría de la Comisión, con voz, pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia, perteneciente al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

1) Aprobar el Plan de Trabajo Anual, a propuesta del Consejo Social del centro.

2) Definir los recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los Planes de Trabajo Anuales y las actividades correspondientes.

3) Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del CRN a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan presentar.

4) Elevar acta de valoración del funcionamiento anual del CRN a la persona responsable de la Secretaría General de Formación Profesional.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regula por las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuadra en el tipo de convenio establecido en artículo 47.2.a) del citado texto legal.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente convenio y no sean resueltas por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio.

Séptima.- Resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión de Coordinación y Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Vigencia y modificación del convenio.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la justificación de las actuaciones en las resoluciones concesorias de subvenciones a que se refiere la cláusula cuarta, y sin que, en ningún caso, la vigencia del convenio pueda ser superior a cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos

normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de conformidad con el artículo 48.8 y con la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente convenio electrónicamente.

Por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la Secretaria General Técnica, Laura Manzano Palomo.

Por la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Consejera, Sara Rubira Martínez”.

Murcia, a 1 de octubre de 2024.—El Secretario General, Francisco José González Zapater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5003 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada 100842428 - proyecto de L.A.M.T. 20 kV interconexión de L\ "Pulpillo" con L\ "Sol", en el término municipal de Yecla y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública Expte. 4E20ATE23102 a instancia de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a). Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., C.I.F./N.I.F.: A95075578, domicilio en: Avda. de los Pinos, N.º 7,
- b). Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.
- c). Denominación: 100842428 - proyecto de L.A.M.T. 20 kV interconexión de L\ "Pulpillo" con L\ "Sol"
- d). Situación: Paraje Bahalaje, Yecla (Murcia)
- e). Término/s Municipal/es: Yecla.
- f). Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.
- g). Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aérea.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo nuevo n.º 1 que sustituye al apoyo n.º 227960 LAMT 20 kV Pulpillo.

Final: Apoyo nuevo n.º 13 situado entre apoyo n.º 229574 y n.º 229576 LAMT 20 kV Sol.

Longitud: 1.749 metros.

Conductor: Tipo 100-AL1/17-ST1A.

Aisladores: Composite.

Apoyos: Metálicos.

h). Presupuesto de la instalación: 76.036,03 Euros.

i). Técnico redactor del proyecto: Javier Boj Córdoba.

j). Expediente número: 4E20ATE23102.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El alcance y límites de la servidumbre de paso de energía eléctrica se encuentran reflejados en los artículos del 157 al 162 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en Murcia, Calle García Alix, en horas de despacho al público, o en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>, y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario "Escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7".

En Murcia, a 26 de septiembre de 2024.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE L.A.M.T. 20 KV INTERCONEXIÓN DE L" PULPILLO" CON L" SOL"

PROVINCIA: MURCIA

MUNICIPIO: YECLA

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL	AFECCIÓN								DATOS CATASTRALES			
		L.A.M.T. Vuelo (ml)	S.P. (m ²)	Ap. Nº	Tipo de Apoyo	m ² Cimenta./Acera perimetral	Ocupación Temporal (m ²)	Acceso al Apoyo nº	Ocupación Temporal Accesos (m ²)	POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	TÉRMINO MUNICIPAL
1	PEDRO NAVARRO AZORÍN	-	2	-	-	-	-	-	-	128	74	RÚSTICA	YECLA
5	DAHIA LAYAIDA	27	181	-	-	-	-	-	-	128	81	RÚSTICA	YECLA
6	BELÉN PUCHE GIL	24	168	-	-	-	-	-	-	128	43	RÚSTICA	YECLA
	CATALINA PUCHE GIL												
13	HEREDEROS DE JUAN MARÍN VILLEGAS	139	1.183	5	16C- 4500	4,71	378	-	-	128	38	RÚSTICA	YECLA

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

5004 Aprobación inicial de modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Sector del Plan Parcial SUP-CH-1 'La Loma I' de Águilas.

Habiéndose aprobado inicialmente, por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2024, número 2024-2457, modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Sector del Plan Parcial SUP-CH-1 'La Loma I' de Águilas, redactado por D. Juan Francisco Montiel García (abogado) y D. David Pascual Montiel García (arquitecto), firmado digitalmente por el arquitecto D. David Pascual Montiel García, en fecha 23 de septiembre de 2024, consistente en transferencia de aprovechamiento (edificabilidad y número de viviendas) de la parcela M.3.1 a la parcela M.7.1, y en la subdivisión de la parcela M.3.1 del Plan Parcial La Loma I de Águilas en seis parcelas: M.3.1.A.1, M.3.1.A.2, M.3.1.A.3, M.3.1.A.4, M.3.1.B y M.3.1.C, promovida por la mercantil Chimenea La Loma, S.L., representada por D. Juan Francisco Montiel García, se somete dicho expediente a información pública durante veinte días de duración, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y se notifica individualizadamente a los titulares que consten en el proyecto, en cuyo plazo podrá ser consultado y examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª planta, por cualquier persona que se pueda considerar afectada, la cual podrá plantear las alegaciones que estime convenientes.

En Águilas, a 8 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

5005 Relación provisional de Admitidos y excluidos, tribunal y fecha primer ejercicio. Oposición libre 5 plazas de Agente de la Policía Local.

Por Resolución de fecha 7 de octubre de 2024, núm. 2024-2450, se ha dispuesto la relación provisional de admitidos y excluidos, Tribunal y fecha de realización del primer ejercicio de las Bases aprobadas por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Hacienda, Desarrollo Económico, Formación y Movilidad, de fecha 7 de agosto de 2024, núm. 2024-2024, para la provisión en propiedad de cinco plazas de Agentes de Policía Local que se incluyen en las Ofertas de Empleo Público 2023 y 2024, por el sistema de oposición libre, que a continuación se detalla:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir en propiedad cinco plazas de agentes de la Policía Local, con especificación de las causas de exclusión en cada caso:

ADMITIDOS:

ASPIRANTE:

ABAD JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO	***3713**
ABELLANEDA GARCÍA, ANTONIO	***9859**
ABRIL SÁNCHEZ, ISAAC	***2099**
ACOSTA BERNAL, SANTIAGO	***9808**
ACOSTA TOBAL, SANTOS	***3453**
ALCARAZ MARTÍNEZ, JESÚS ALBERTO	***4120**
ALFOCEA ROCA, VICTOR	***6927**
ALONSO IMBERNON, MARGARITA	***5353**
ALONSO RODRÍGUEZ, ERIC	***1737**
ÁLVAREZ MARÍN, DIONISIO MANUEL	***6731**
ARCE SILVENTE, ADRIÁN	***5581**
ARTERO LÓPEZ, INOCENCIA TERESA	***8470**
BARQUEROS AGUIRRE, JUAN PEDRO	***7709**
BERNAL CARMONA, ALEJANDRA	***0949**
BERNAL SALAR, CRISTINA	***5149**
BEY RUIZ, VICTORIANO	***6152**
BOX MOLINA, UNAI	***4616**
BRIONES VILLANUEVA, MARTA	***5933**
BUENDÍA SÁNCHEZ, JORGE	***3515**
CABEZAS MÉNDEZ, LUIS FERNANDO	***3104**
CÁMARA NICOLÁS, ALEJANDRO	***4663**
CAMPILLO CORTÉS, LORENA	***5536**
CAMPILLO GARCÍA, ANTONIO JOSÉ	***5017**



CAMPUZANO VIVANCOS, TAMARA	***1991**
CANO LORCA, JESÚS	***5795**
CANO PÉREZ, ÚRSULA	***9558**
CAÑIZARES CÁNOVAS, ANTONIO	***8277**
CAPEL VIVANCOS, MÓNICA	***8947**
CARMONA SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO	***3610**
CARO GUILLEN, SALVADOR	***3981**
CARRASCO GARCÍA, SOLEDAD	***1882**
CARRASCO VÁZQUEZ, ANDRÉS JOSÉ	***0643**
CARRILERO LÓPEZ, ADRIAN	***5181**
CASANOVA MURCIA, CRISTINA	***4373**
CASAU DEL AMO, JUAN MANUEL	***5326**
CASCALES MOMPEAN, MARIA ELENA	***0129**
CASTELLANO GÓMEZ, PEDRO JOSÉ	***5843**
CASTRO CORNEJO, JUAN	***1107**
CELDRÁN TORRALBA, ANA MARÍA	***1195**
COLLADOS MARTÍNEZ, DAVID	***5471**
CONESA ALMIÑANA, ALBERTO	***0948**
CORONEL ALCIVAR, BRENDA CATHERINE	***2290**
CORTADO VICENTE, RAQUEL	***5531**
COSTA CAMPILLO, CRISTIAN	***6918**
COSTA MARTÍNEZ, ABRAHAM	***7324**
CUENCA MARTÍNEZ, FRANCISCO	***2619**
DE GEA SÁNCHEZ, JUAN	***8452**
DE MOYA SÁNCHEZ, MARÍA	***5555**
DIAZ ANDREU, SAMANTA	***2640**
DÍAZ GARCÍA, ADRIÁN	***0810**
DÍAZ ROSA, JOSÉ	***3373**
EGEA CANO, ALEJANDRO	***1827**
ELVIRA TUDELA, DAVID	***8054**
ESCRIBANO RUIPEREZ, JOSÉ LUIS	***9635**
FAJARDO GÓMEZ, JAVIER	***4601**
FENOLL MANRESA, ANTONIO	***5198**
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO DAVID	***1135**
FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	***3605**
FERNÁNDEZ RUIZ, MARÍA JOSÉ	***4788**
FRESNEDA HERNÁNDEZ, PAULA	***7256**
FUENTES MOYA, CARMEN BELÉN	***5305**
GALERA HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO	***5029**
GALINDO QUESADA, VÍCTOR MANUEL	***2942**
GAMBIN CARRILLO, JESÚS	***6060**
GARCÍA ALFOCEA, CARLOS	***4843**



GARCIA BAUTISTA, MELISA	***3027**
GARCIA LARDIN, JUAN JOSÉ	***6511**
GARCÍA LARIO, DIEGO	***8290**
GARCÍA MARTÍNEZ, MARIANA	***1512**
GARCÍA NAVARRO, LAURA	***0388**
GARCÍA NAVARRO, VICTOR MANUEL	***4242**
GARCIA NOLASCO, NOBEL	***4111**
GARCIA SOTO, GABRIEL	***3510**
GASPAR CUEVAS, ANDREA	***0021**
GIL MADRID, JAVIER	***7934**
GIMÉNEZ GARCÍA, JOSÉ PABLO	***1747**
GINER LÓPEZ ALFONSO JOSÉ	***3403**
GÓMEZ MAYORDOMO, ESTHER	***1193**
GÓMEZ RUIZ, OLIVER	***0717**
GÓMEZ SOTO, FRANCISCO JAVIER	***5735**
GONZÁLEZ LOZANO, JOSE JORGE	***4429**
GUILLÉN MENGUAL, JOSÉ ANTONIO	***3038**
GUIRADO EGEA, ALFONSO MANUEL	***1857**
HENARES GARCÍA, CELIA	***3485**
HEREDIA ACOSTA, GINÉS	***6967**
HEREDIA CÁNOVAS, SERGIO	***8270**
HERNÁNDEZ ARANDA, GUILLERMO	***7308**
HERNÁNDEZ ARRONIZ, MARÍA ENCARNACIÓN	***3497**
HERNÁNDEZ MULA MARCOS	***2770**
HERNÁNDEZ PÉREZ, AINHOA	***5871**
ILLÁN GONZÁLEZ, INDIA	***2296**
INGLÉS BOLUMAR, PEDRO	***5804**
INGLÉS LÓPEZ, RAMÓN	***3517**
JIMÉNEZ CARMONA, VÍCTOR	***2539**
JIMÉNEZ VALERA, FRANCISCO	***6513**
JUMILLA GÓMEZ, EUGENIO	***6991**
LÓPEZ CUENCA, NURIA	***3956**
LÓPEZ GARCÍA, MARTA	***5429**
LÓPEZ GARCÍA, SERGIO	***5811**
LÓPEZ FERNÁNDEZ, FRANCISCO	***0693**
LÓPEZ LÓPEZ, ÁNGEL	***5422**
LÓPEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	***7369**
LÓPEZ LÓPEZ, JUAN IGNACIO	***7047**
LÓPEZ MARÍN, PEDRO DE MARÍA	***3620**
LÓPEZ MORENO, MIGUEL ÁNGEL	***0943**
LÓPEZ NADAL, MACARENA SANTACRUZ	***5117**
LÓPEZ NAVARRO, LUIS	***1097**



LÓPEZ ROSILLO, MARIA JOSÉ	***5140**
LORCA MARTÍNEZ, ÁLVARO	***2718**
LOZANO BERNABÉ, JOSÉ CARLOS	***1317**
MANZANO GALÁN, JOSÉ	***4140**
MARÍN GARCÍA, FRANCISCO	***5049**
MARÍN MENDOZA, ALEJANDRO	***7617**
MARTÍN PUERTO, ÁLVARO	***5395**
MARTÍNEZ ASENSIO, GREGORIO	***3042**
MARTINEZ BAÑOS, ANTONIO	***2081**
MARTÍNEZ CARRILLO, TOMÁS	***9863**
MARTÍNEZ GALINDO, LAURA	***2772**
MARTÍNEZ GALLARDO, VÍCTOR	***3146**
MARTÍNEZ GARCÍA, JOAQUÍN	***4831**
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ELIAS	***8360**
MARTÍNEZ LIZARÁN, JOSÉ LUIS	***3622**
MARTÍNEZ LÓPEZ, GUILLERMO	***9874**
MARTÍNEZ LÓPEZ, JAVIER	***3856**
MARTÍNEZ MARÍN, ANA MARÍA	***4243**
MARTÍNEZ MONTALBÁN, JOSÉ DAVID	***9672**
MARTINEZ OLIVA, FRANCISCO JAVIER	***8716**
MARTÍNEZ PARRA, CÉSAR	***7573**
MARTÍNEZ PAY, MARIO	***6537**
MARTÍNEZ PLAZAS, FRANCISCO	***9514**
MARTÍNEZ SAMANIEGO, JOSÉ ANTONIO	***5557**
MARTÍNEZ SERRANO, ÁNGEL	***1989**
MARTÍNEZ SIMÓN, JUAN	***7654**
MATA FERNÁNDEZ, MARTA	***9511**
MATEO ORTUÑO, ÓSCAR	***5480**
MAYOR HERNÁNDEZ, ANTONIO	***6677**
MECA SAEZ, ANTONIO MANUEL	***0511**
MECA TEJADO JOSÉ TIBURCIO	***5938**
MÉNDEZ PAREDES, ANDRÉS	***6034**
MEROÑO MATEO, ENRIQUE	***1361**
MILLÁN SÁNCHEZ, SALVADOR	***9845**
MIRALLES GÁLVEZ, IVÁN	***0682**
MOLINA DELGADO, FABIAN	***2363**
MOLINA SAORIN, DAVID	***1865**
MONERRI ESPINOSA, VICTOR	***0083**
MONTES PÉREZ, ALBA	***4859**
MONTIEL LÓPEZ, ANA ISABEL	***0632**
MONTOYA SÁNCHEZ, ENRIQUE	***5807**
MORENO DÍAZ, ANTONIO MANUEL	***3930**



MORENO FERNÁNDEZ, BELÉN	***4000**
MORENO LÓPEZ, PEDRO	***4753**
MORENO LUIS, ALBA	***3825**
MORENO PEDREÑO, JUAN ISMAEL	***2901**
MOREO MONTESINOS, PABLO JOSÉ	***0408**
MUNUERA MANZANARES, ROCIO	***6099**
MUÑOZ CEGARRA, PABLO	***1812**
MURCIA SÁNCHEZ, RAQUEL	***0830**
NAVARRETE AROCA, FÁTIMA	***5369**
NAVARRO MELENCHÓN, MIGUEL ÁNGEL	***3556**
NAVARRO MONTESINOS, NATALIA	***9359**
NAVARRO PARRA, DANIEL	***4198**
NAVARRO RUBIO, JESÚS	***6503**
NAVARRO RUIZ, YESICA	***5480**
NAVARRO SALINAS, FRANCISCO	***6286**
NAVARRO SÁNCHEZ, DIANA	***2863**
OLGOSO CALÍN, DESIRÉ	***5957**
OLLER LÓPEZ, ROBERTO	***5852**
OLMOS MARTÍNEZ, LUIS	***6059**
ORCAJADA MARTÍNEZ, FRANCISCO GINÉS	***4288**
ORTIZ CONTRERAS, PABLO	***5211**
ORTS PACO, CARLOS	***9478**
PADILLA BARAZA, DAVID	***2912**
PANALES MARTÍNEZ, DANIEL	***3308**
PAREDES ALARCÓN, ESPERANZA	***2499**
PAREDES RASNOVEANU, COSTEL	***2995**
PASCUAL PÉREZ, JUAN	***6684**
PÉREZ BAÑOS, FRANCISCO JOSÉ	***5764**
PÉREZ BERNAL, MARÍA DEL MAR	***1276**
PÉREZ FENOLL, JOSÉ FRANCISCO	***5736**
PÉREZ NAVARRO, ALEJANDRO	***3904**
PÉREZ NAVARRO, FRANCISCO	***1109**
PÉREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS	***5928**
PÉREZ SÁNCHEZ, GINÉS	***7015**
PIÑERO PARRA, ÁNGEL	***3360**
PIVIDAL BLANCO, JAVIER	***5897**
POMARES OLIVA, JOSÉ MARÍA	***8516**
PONCE MARTÍNEZ, RUBÉN	***1057**
QUESADA MONPEAN, JOSÉ ENRIQUE	***9908**
QUINTO VICENTE, JOSÉ LUIS	***4694**
RABAL RAMIREZ, CARLOS	***0672**
REVERTE CUETO, JOSÉ IGNACIO	***8909**



RICHARTE ALFOCEA, JOSÉ MARÍA	***1761**
RIQUELME GÁLVEZ, JUAN ROBERTO	***9736**
ROBLES NAVARRO, ALFREDO	***6847**
ROBLES PÉREZ, SERGIO	***2989**
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ÁNGEL JESÚS	***3099**
RODRÍGUEZ MARTÍN, JOSÉ ANTONIO	***1120**
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ DAVID	***9193**
ROMERA GARCIA, JAVIER	***9830**
ROS CAÑAVATE, JOSÉ ANTONIO	***4037**
ROSA MAYORDOMO, NATALIA	***6963**
RUBIO ALCARAZ, DIONISIA	***5785**
RUBIO BASTIDA, PEDRO	***3232**
RUIZ GARCIA, JOSÉ DAVID	***3442**
RUIZ NICOLÁS, FRANCISCO	***5876**
RUIZ VERA, GUSTAVO ADOLFO	***8946**
SAEZ CAMPILLO, PEDRO	***3702**
SALORT VILLALBA, MARÍA DE LOS ÁNGELES	***1571**
SÁNCHEZ CANO, RAUL	***4979**
SÁNCHEZ CHICO, VICTOR MANUEL	***4706**
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MIREYA	***6437**
SÁNCHEZ LÓPEZ, MARINA	***2719**
SÁNCHEZ MARÍN, CHRISTIAN	***2827**
SÁNCHEZ MUÑOZ, DIEGO	***5856**
SÁNCHEZ PÉREZ, ALFONSO	***0703**
SANCHEZ PRIOR, EUGENIO	***9836**
SÁNCHEZ RODRIGUEZ, LYDIA	***4326**
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ISABEL MARÍA	***3657**
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARTÍN	***3257**
SÁNCHEZ SERRANO, SAMUEL	***5215**
SÁNCHEZ SORIANO, MELODY	***6337**
SÁNCHEZ VALERO, JOSÉ ALEJANDRO	***5831**
SANTIAGO SÁNCHEZ, ALICIA	***7157**
SAURA GONZÁLEZ, RAÚL	***2558**
SEGURA TUDELA, ROCIO DEL PILAR	***0123**
SERRANO MONTOYA, JUAN FRANCISCO	***3602**
SOLANO MARTÍNEZ, ADRIÁN	***2228**
SOLER MARTÍNEZ, JUAN MIGUEL	***3218**
TORDABLE MENDOZA, ALEJANDRO	***1772**
TORNEL BASTIDA, PALOMA	***1240**
TORRANO CARBONELL, FRANCISCO	***4869**
TUTOR ANDUGAR, FRANCISCO JAVIER	***0057**
VALERO FERNÁNDEZ, SONIA	***6502**



VERA BLANCO, MIGUEL ÁNGEL	***6066**
VICENT DOMENE, SERGIO	***3774**
VIDAL PINEDA, JORGE	***2706**
VIDAL VIGARA, RAQUEL	***6440**
VIGUERAS HERNÁNDEZ, JUAN LUIS	***1153**
VILLENA TERRONES, MARÍA DEL CARMEN	***8376**
YUFERA MORENO, FRANCISCO	***6123**

EXCLUIDOS

ASPIRANTE	CAUSA
ARNALDOS SÁNCHEZ, JOSÉ	***5028** (1)
ARQUES CASTILLO, MARIO	***7346** (1)
AZORÍN ROBLES, ALBERTO	***2495** (1)
BERENGUER MAYOL, MARTA	***3784** (2)
BLAYA DE LA COVA, JORGE	***2506** (1)
CABRERA MAYOR, PEDRO JOAQUÍN	***1784** (1)
CABRERA MUÑOZ, VICTOR	***6074** (1)
CAMPOS TORRES, RAFAEL	***6927** (1)
CASTAÑO HERNÁNDEZ, ALFONSO	***5198** (1)
CHACÓN AMORES, MARÍA DEL MAR	***5397** (1)
DE DOMINGO LÓPEZ, MARINA	***8543** (2)
DE HARO LÓPEZ, CHRISTIAN	***1123** (1)
DIAZ ROS, JUANA MARIA	***4969** (3)
FUENTES MORENO, MARTA	***4144** (1)
GALLEGO CONESA, ÁNGELA	***5895** (1)
GARCIA GARCIA, ANA	***5531** (1)
GARCIA NIETO, ARTURO JOSÉ	***5162** (4)
GARCIA ROCA, JUAN CARLOS	***5620** (1)
GARNES CARRASCOSA, JOAQUÍN	***8070** (1)
GUTIÉRREZ ROSIQUE, RAFAEL	***2198** (1)
HERNÁNDEZ MONTERO, JOSÉ JULIÁN	***1260** (1)
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JUAN FRANCISCO	***7819** (1)
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, CRISTINA	***2249** (1)
JIMÉNEZ MARTÍNEZ, CARLOS	***4697** (1)
LARDIN JOVER, LUCIA	***7949** (1)
LÓPEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO	***9684** (1)
LOZANO MARTÍNEZ, MARTA	***6553** (1), (2), (3)
MADRID MARTÍNEZ, CELIA	***1143** (1)
MADRID SAEZ, SERGIO	***4973** (1)
MARTÍNEZ GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL	***6313** (4)
MARTINEZ LÓPEZ, MIGUEL	***2136** (1)
MARTÍNEZ MIRAVALLS, ÁLVARO	***3484** (1)

MARTÍNEZ PALOMARE, ISABEL MARÍA	***3072**	(1)
MARTÍNEZ PELLICER, FRANCISCO ANTONIO	***7655**	(1)
MORA SANZ, PABLO	***6503**	(1)
MOYA NIN DE CARDONA, EVA	***3376**	(1)
MUÑOZ HERRERO, BELÉN MARÍA	***3236**	(1)
ORTÍZ GALLARDO, PEDRO	***4203**	(1),(2)
PARDO COSTA, ROBERTO	***3503**	(1)
PÉREZ EGEA, JUAN JOSÉ	***3881**	(1)
PÉREZ ENDRINO, CRISPULO	***6972**	(1)
PÉREZ SEGURA, ENRIQUE	***1878**	(1)
REINA MUÑOZ, MIGUEL	***4676**	(1)
ROCH ESPINOSA, JOSÉ IGNACIO	***1439**	(1)
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, TOMÁS	***9193**	(1)
ROJO MEDRANO, CRISTIÁN	***2178**	(2)
ROSA HERNÁNDEZ, MARTA	***0696**	(2)
RUIZ MANCEBO, JOSÉ ANTONIO	***2134**	(1)
TURMO MESEGUER, MANUEL	***3795**	(1),(2)
VALLES MONTOYA, PATRICIA	***5550**	(1)
VILLAESCUSA LEAL, SERGIO	***1723**	(1),(2)

Causas de exclusión (documentos originales o compulsados):

(1) Falta Anexo I y/o firma Anexo I

(2) Falta documento acreditativo del pago de la tasa dentro del plazo de presentación de instancias o justificante de su improcedencia.

(3) Falta DNI

(4) Presentación extemporánea.

Los/as aspirantes excluidos provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la página web del Ayuntamiento de Águilas y el tablón de Anuncios de la Sección de Personal, para subsanar la documentación presentada. En el caso de no existir subsanaciones ni reclamaciones, la presente resolución se considerará elevada a definitiva, siendo necesario solamente publicar dicho efecto.

Segundo.- Designar la composición del Tribunal de Selección, de conformidad con la base cuarta de las Bases reguladoras del proceso selectivo:

Presidente: D. José Luis Sánchez Martínez, Comisario Principal Jefe Policía Local de Águilas (titular)

D. José Antonio García Méndez, Comisario de la Policía Local de Águilas (suplente)

Secretario: D. Jesús López López, Secretario General del Ayuntamiento de Águilas (titular), y doña María José López Hernández, Administrativo de la Secretaría General Ayuntamiento de Águilas (suplente).

Vocales:

1.- Don Aníbal Jesús Torregrosa Messeguer, Jefe de Servicio Instalaciones Deportivas, Dirección General de Deportes de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Murcia (titular).

Doña María Ángeles Guirao Rodríguez, Subdirectora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Dirección General de Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menos de la C.A. de la Región de Murcia (suplente).

2.- D. Francisco Navarro Albarracín, Subinspector de la Policía Local (titular).

D. Francisco Montalbán Hernández, Subinspector de la Policía Local (suplente).

3.- Doña Rosario Martínez López, Jefa del Área de Régimen Interior y Personal, Ayuntamiento de Águilas (titular).

Don Diego María Martínez López, Técnico de Gestión Económico, Financiero y Desarrollo Urbanístico Ayuntamiento de Águilas (suplente).

Asesora en materia psicológica: D.^a Rosa Rodríguez Lajarín, Psicóloga del Ayuntamiento de Águilas.

Asesores en materia deportiva:

- D. Salvador Palazón López, Jefe de Negociado de Deportes.
- D. Félix López López, Monitor Deportivo Ayuntamiento de Águilas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles desde la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, para la recusación de los miembros del órgano de selección, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición (pruebas de aptitud psicotécnica), para el día 11 de noviembre, lunes, a las 9:00 horas, en el Polideportivo Municipal para la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas (prueba de aptitud física)

Los aspirantes presentarán inmediatamente antes del inicio de las pruebas físicas certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que: "el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en estas bases". Asimismo, en dicho certificado se hará constar la talla y las medidas antropométricas del/a aspirante.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la pág. Web municipal y en el Tablón de Anuncios digital de la Oficina de Personal, según la base tercera, apartado c) de las Bases de la convocatoria.

En Águilas, a 8 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

5006 Edicto de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un plazo de información y exposición pública por un periodo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no presentarse alegaciones durante el plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza, elevándose a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de Ayuntamiento de Archena. (www.archena.es).

En Archena a 30 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

5007 Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 14, no estructural, de las NNSS de planeamiento de Beniel.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 26.09.24 ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual n.º 14, no estructural, de las NNSS de Planeamiento de Beniel, conforme al proyecto elaborado por la consultora INNOVO INGENIERÍA CIVIL, la cual tiene por objeto suprimir una calle sin salida, con una longitud aproximada de 63,40 metros, que tiene un ancho medio de 12,30 metros, por lo que su superficie es de 780,76 m², la cual se localiza en la documentación gráfica de dichas normas en suelo Urbano Industrial Compacto (UI), concretamente al norte del casco urbano, a mitad del carril de Los Calasparreños, entendiéndose que su eliminación no afecta a la movilidad actual ni futura de la zona, además de no contemplarse la conexión del mismo con ninguna otra arteria recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Beniel. No se modifican las ordenanzas reguladoras de las NNSS de Beniel, cuya publicación definitiva se recogía en el BORM de 09.03.1995.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se da publicidad a la Modificación Puntual n.º 14, no estructural, de las NNSS de Planeamiento de Beniel, si bien no entrará en vigor hasta que, publicado el presente anuncio en el B.O.R.M., haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la citada Ley de Bases.

Contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de dicha Jurisdicción.

Beniel, a 1 de octubre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5008 Resolución concurso de méritos provisión puesto Supervisor Gestión Tributaria e Ingresos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca.

Por Resolución de Alcaldía número 2694, de 13 de septiembre de 2024, se ha procedido a aprobar el siguiente resultado definitivo obtenido por el candidato en el proceso selectivo de concurso de méritos, para la provisión del puesto de trabajo vacante de Supervisor de la Gestión Tributaria e Ingresos, según el resultado de los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en su sesión de 18.06.24:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	A. GRADO PERSONAL CONSOLIDADO (Máx. 6 puntos)	B. VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (Máx 10 puntos)	C. CURSOS DE FORMACIÓN (Máx. 12 puntos)	D. ANTIGÜEDAD (Máx 12 puntos)	TOTAL
1.º	HERNÁNDEZ PERÁN, ADRIÁN	2	4,39	1,5	2,40	10,29 puntos

Se realiza, a favor del siguiente candidato, la adjudicación del puesto de Supervisor de la Gestión Tributaria e Ingresos, convocado mediante Resolución de Alcaldía número 3.695 de fecha 15 de noviembre de 2023, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnico:

- Don Adrián Hernández Perán, con DNI ***2988**.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1b) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Caravaca de la Cruz, a 26 de septiembre de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

5009 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de tráfico y movilidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente la ordenanza, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La ordenanza se sometió a información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 29 de diciembre de 2022 para la presentación, en su caso, de reclamaciones o sugerencias.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2024, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza, cuyo texto integro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CIEZA

ÍNDICE

- Preámbulo.
- Exposición de motivos.
- Título preliminar.

Objeto y ámbito de aplicación.

- Título I.

Normas generales de comportamiento de la circulación.

- Capítulo I. Normas generales.
- Capítulo II. Señalización y Competencias.
- Capítulo III. Obstáculos en las Vías.

- Título II.

De los usuarios de la vía.

- Capítulo I. De los viandantes derechos y deberes
- Capítulo II. De las aceras y calles peatonales
- Capítulo III. Del cruce de la calzada y pasos peatonales

- Título III.

De la movilidad en bicicleta, patinetes y en vehículos de movilidad personal.

- Capítulo I. De la circulación en bicicleta.
- Capítulo II. De los vehículos de movilidad personal (VMP), patinetes y similares.

- Capítulo III. De las mini motos.

- Título IV.

De la velocidad y sus límites.

- Título V.

Parada y estacionamiento, carga y descarga y reserva entrada y salida.

- Capítulo I. De la parada.

- Capítulo II. Del estacionamiento.

- Capítulo III. De las cargas y descargas.

- Capítulo IV. De la autorización y reserva para entrada y salida de vehículos.

- Título VI.

De la inmovilización, retirada de vehículos, Cierre de Vía y horarios circulación intensa.

- Capítulo I. De la inmovilización.

- Capítulo II. De la retirada.

- Título VII.

Responsables, infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

- Capítulo I. De la responsabilidad.

- Capítulo II. De las infracciones, sanciones y procedimiento.

- Disposición adicional.

- Disposición final.

- Anexo I. Vías de circulación intensiva o atención preferente.

- Anexo II. Vías sujetas a cambio anual de margen de estacionamiento.

- Anexo III. Cuadro codificado de Infracciones y Sanciones.

PREÁMBULO

El Espacio Público es de toda la población, su uso ha de ser compartido, de manera compatible, por los diferentes usuarios/as, de forma equilibrada y equitativa, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa. Ése y no otro es el punto de partida del presente texto.

Se trata de la primera Ordenanza de Movilidad, Tráfico y Circulación de la que se dota al Municipio de Cieza, tras muchos años de aplicación de los preceptos establecidos en la Normativa de Tráfico Estatal, era necesario acometer la elaboración de la presente Ordenanza, no solo abarcando el ámbito del tráfico en la circulación de vehículos, un concepto que se quedaba corto respecto a las preocupaciones actuales, en relación con la movilidad urbana y la ciudad sostenible.

“Circulación” se refiere fundamentalmente al automóvil y los vehículos motorizados, a los que se dedica, en efecto, la mayor parte del articulado, a pesar de que en el conjunto del Municipio se produce un importante desplazamiento a pie y otros desplazamientos.

La utilización del nombre de Ordenanza de Tráfico y Movilidad, no es gratuito o puramente semántico; obedece a esa necesidad de integrar todas las formas de movilidad, empezando por las de menor impacto ambiental, que van a tener una destacada prioridad en nuestro Municipio.

Así, se utiliza como criterio la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las usuarias/os y los menores impactos ambientales generados, para garantizar la seguridad y la salud de las personas, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente; y se resta gradualmente protagonismo al vehículo privado motorizado en favor de los desplazamientos de los viandantes, del transporte público, y de la movilidad ciclista o en vehículos de movilidad sostenible, así como la inclusión de los Vehículos de Movilidad Personal, más adelante VMP; debido al aumento de éste tipo vehículos de movilidad personal que están proliferando en las zonas urbanas, siendo necesario su regulación, igualmente la eficiencia en la imprescindible distribución comercial.

Este nuevo paradigma de la movilidad sostenible se asocia necesariamente a una nueva forma de entender el proceso mismo de elaboración de las políticas de movilidad. El diseño de las políticas de movilidad no es un problema meramente técnico, sino que tiene que responder a un conjunto amplio de cuestiones relacionadas con las dimensiones económicas, sociales, ambientales o culturales de la ciudad.

Por ende, se debe abrir y mantener un proceso de participación activa de la ciudadanía y de los actores clave del Municipio, previamente a la redacción provisional de la Ordenanza, tanto a través de la Concejalía de Participación Ciudadana (donde participen todos los sectores sociales implicados en el tráfico y la movilidad: asociaciones de vecinos/as, representantes del taxi, operadores de transporte públicos y privados, confederaciones empresariales, asociaciones de comerciantes, asociaciones ciclistas, etc.) como grupos de debate que se organizaran, sobre las distintas formas de movilidad, además de consultas directas a los diferentes Servicios Municipales, y otras Instituciones y Asociaciones ciudadanas.

Todo ello es preceptivo completarlo a su vez con la "Consulta pública con carácter previo a la elaboración de proyectos de normativa municipal" que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tráfico y Movilidad no pretende ser un compendio enciclopédico de todo el marco regulatorio del espacio público urbano, sino una aproximación general a los comportamientos en la movilidad y la estancia de viandantes, usuarias de las vías, y de vehículos motorizados y no motorizados, recogiendo, sin repetirla, pero concretándola, la legislación de ordenación y de seguridad vial estatal, y avanzando más allá atendiendo a las necesidades particulares de nuestro Municipio.

Se ha regulado en la presente Ordenanza, los procedimientos de tramitación de autorizaciones de accesos y usos especiales, otros aspectos de interés, así como el cuadro codificado de sanciones que se incluyen como Anexo. Aun así, en aras de la claridad de la información y acceso del público, se ha extendido el texto a otros ámbitos, como el transporte público y el caso de los patinetes, los VMP y otros vehículos ligeros, eléctricos o no.

De esta manera, la Ordenanza comienza desarrollando los derechos y deberes de las y los viandantes como luego se hará, en los distintos títulos, para los diferentes usuarios.

La prioridad para los desplazamientos peatonales se debe configurar como el eje central de las actuaciones municipales de los próximos años. El compromiso del Municipio de Cieza debe encaminarse al objetivo de proteger e incentivar la movilidad peatonal, sumándose a la Red Internacional de Ciudades que caminan.

Igualmente, la presente Ordenanza pone orden y luz allí donde es preciso hacerlas cumplir, tanto para los usuarios, como los y las Agentes que se encargan de la regulación y control del tráfico, sin que se observen puntos de duda, que dificulten tanto su entendimiento como su aplicación a la hora de perseguir situaciones molestas.

De esta manera ya no habrá excusa para poner fin a situaciones que, hasta la fecha parecían haber desbordado al Municipio, como el aparcamiento de vehículos en espacios peatonales, la utilización indiscriminada de las plazas de carga y descarga y las plazas reservadas a personas con movilidad reducida, la circulación de bicicletas por aceras, la confusa y contradictoria regulación de las zonas de estacionamiento en las Vías de calzada única, o la proliferación de nuevos vehículos de movilidad urbana VMP.

Los criterios aquí son de prudencia, de plantear soluciones que buscan integrar y compartir el espacio, respetando y priorizando los usuarios más vulnerables; y la búsqueda de alternativas de transición para posibilitar soluciones a largo plazo. La movilidad es más cambiante que nunca, hay que adaptarse y anticiparse a estos cambios, evitando y/o previniendo los abusos y las situaciones fuera de control.

Se pondrá en marcha un servicio de formación en tráfico, circulación y Educación Vial para niños y niñas de los diferentes Centros escolares del Municipio en el Parque Infantil de Tráfico, que incluirá el correspondiente diploma de participación y certificación con una documento personal tipo carné a los niños que participen en el programa formativo en Educación Vial Infantil.

Finalmente, dado que resultará inevitable utilizar las sanciones para prevenir y para corregir las conductas contrarias a norma, especialmente las que afectan a la seguridad vial y a la calidad ambiental, el Anexo III de Infracciones y Sanciones ha procurado incorporar, en la fijación de estas últimas, los criterios de proporcionalidad al riesgo inducido, y la adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora.

Con todo esto, no obstante, la presente Ordenanza evita convertirse en un catálogo de prohibiciones y sanciones, apostando por la claridad, por la regulación, y por difundir los criterios del respeto y de la convivencia.

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente, mediante la armonización y mejora de los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, en función de las necesidades de uso.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar la utilización racional del espacio público, dada la necesidad de adaptación del mismo a las nuevas demandas de desplazamiento y uso compartido del espacio generado por la sociedad en los últimos tiempos.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria, estatal, y autonómica, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible.

La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Así indicar que, en virtud del principio de transparencia se deben utilizar diversos cauces de participación de las personas en la confección del texto de esta Ordenanza. Así, junto al trámite de consulta pública ciudadana a través del portal web del Ayuntamiento de Cieza previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo, sería conveniente utilizar mecanismos adicionales de participación ciudadana ya descritos en apartados anteriores, como las consultas a través de la Mesa de la Movilidad y los grupos de debate en torno a la movilidad. Por último, indicar que de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza en vigor.

Finalmente se han incluido las modificaciones introducidas por Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General

de vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en el Capítulo IV del Título I, sobre los requisitos y condiciones de los vehículos de movilidad personal VMP, los cuales, al ser definidos formalmente como vehículos, tendrán prohibida su circulación por las aceras y por las zonas peatonales, como cualquier otro vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación y en el Capítulo V del Título II en relación a los límites de velocidad en el Municipio.

La presente Ordenanza está estructurada en un Preámbulo, una Exposición de Motivos, un Título Preliminar, VII Títulos, Una Disposición Adicional y Una Disposición Final y III Anexos, con un total de 71 artículos.

Exposición de motivos

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4.4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 confiere a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También de conformidad con la citada Ley el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Mediante esta Ordenanza de Tráfico y Movilidad se pretende regular el uso de las vías urbanas del término municipal de Cieza y que los destinatarios conozcan en qué casos la infracción puede verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido, y de otra que la Policía utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas para llegar a los fines que el Municipio pretende, en definitiva, una seguridad y una fluidez en la circulación y ello sin descuidar que, en el capítulo del estacionamiento, (uno de los problemas mayores en el tráfico

urbano de los municipios) es necesario realizar acciones decididas, bien mediante el impulso de la rotación, en todo caso potenciando el cumplimiento de las normas y por último tratando de conseguir el convencimiento general en el uso ponderado tanto del medio automóvil como del espacio público. También es prudente, y por tanto necesario, diseñar y dar a conocer cuáles han de ser los aspectos de la Ordenanza que en cierto modo condicione los métodos de comportamiento dentro del término de Cieza de peatones y automovilistas. Hay que indicar cuáles son las vías urbanas que pueden tener una consideración especial, según se detallan en el Anexo I y en las cuáles, por consiguiente, las medidas de vigilancia del tráfico habrán de ser más intensas, dada la trascendencia que la transgresión de las normas pueden tener en la convivencia, y que serán contempladas como Anexos añadidos a la Ordenanza.

Así pues se trataría de:

1. Indicar cuáles son aquéllas (vías) que están sujetas a limitaciones de velocidad, peso, altura, anchura, horarios, calendarios etc. (zonas saturadas etc.), y condiciones para circular en ellas en causas justificadas y reglamentadas.
2. Cuando sea realizable, se indicarán cuáles son las zonas limitadas en tiempo, y sujeto el estacionamiento a pago previo; método de marcar el inicio de la maniobra y otros condicionantes.
3. Lugares en que se halla prohibida la parada.
4. Lugares en que se halla prohibido el estacionamiento.
5. Causas de inmovilización de vehículos.
6. Causas de retirada de vehículos con grúas. Este punto y el anterior complementados además con la Ordenanza Fiscal pertinente.
7. Trámite de denuncias y sanciones, referencia al procedimiento sancionador.
8. Reglamentación de las operaciones de Carga y Descarga.
9. Referencias a la realización de transportes especiales como muebles, escolares, autorizaciones especiales, reservas de estacionamientos, etc.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza de Tráfico y Movilidad del Municipio de Cieza tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Así mismo tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos, de forma equilibrada y equitativa entre los diferentes usuarios, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Cieza, en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, incluyendo las vías interurbanas de titularidad Municipal, así como los caminos rurales, los espacios abiertos de uso público y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL,
TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL

Capítulo I. Obligaciones generales

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos

Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a los viandantes, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menor protección a sus ocupantes, por parte de los usuarios de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 4. Restricciones de acceso por razones medioambientales

1. La persona que conduce deberá cumplir las limitaciones y restricciones de tráfico en el acceso a una determinada área establecidas por el Ayuntamiento, tanto genéricas, como las establecidas temporalmente en función de la situación medioambiental

2. Se podrán implantar, por motivos medioambientales, y de manera obligada si se produjeran episodios de alta contaminación atmosférica, medidas extraordinarias y temporales de restricción total o parcial del tráfico. Las medidas a adoptar y los umbrales de activación se recogerán en el "Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación" vigente en cada momento.

Artículo 5. Normas Generales

Todos los usuarios/as de las vías están obligados a cumplir las normas establecidas en la presente Ordenanza y en la Legislación sobre tráfico vigente.

Artículo 6. Normas de comportamiento en la circulación

Toda persona que conduzca un vehículo de cualquier tipo, está obligado a comportarse de manera prudente y cumplir todas las normas y preceptos establecidos en el R. Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y así como disposiciones que lo desarrollen y en la presente ordenanza.

Artículo 7. Prudencia en la circulación

1. Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre de seguridad, como mínimo 9 metros en las vías limitadas a 30 Km/hora y 4 metros en la calles de plataforma única, para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

2. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

a) Cuando la calzada sea estrecha.

b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

c) Cuando la zona destinada a las/os viandantes obligue a éstas a circular muy próximas a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.

d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.

f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.

g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a las personas viandantes.

h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.

i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, niñas, personas ancianas o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.

j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o Agentes municipales y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.

k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.

l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.

m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

n) En áreas especialmente reservadas a residentes.

o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.

3. Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas de seguridad adaptadas a las características de la vía, visibilidad, circulación intensa, condiciones climatológicas, y todas aquellas que precisen una especial atención durante la circulación.

4. Queda prohibido el adelantamiento de vehículos por su izquierda en las vías de doble sentido de circulación, cuando, ello implique la invasión del carril contrario al sentido de la marcha, excepto en los casos permitidos por la normativa reglamentaria.

5. Se prohíbe la circulación en sentido contrario al establecido en las calles y vías públicas del Municipio.

Artículo 8. Prioridad de paso de los viandantes

1. La persona conductora de un vehículo deberá otorgar prioridad de paso:

a) A las personas que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado.

b) A los viandantes que crucen por pasos peatonales.

c) A los viandantes y ciclos que crucen por pasos peatonales y ciclistas regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

d) Durante la maniobra de giro, aun cuando no estuviera señalizado el paso, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por los lugares autorizados.

e) A las personas que, viajando en un vehículo de transporte público, vayan a subir o hayan descendido de él en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

f) A filas de escolares, cuando crucen por lugares autorizados.

g) A los viandantes en calles peatonales, zonas residenciales, zonas de especial consideración ZIE (Casco Histórico, siendo éste el considerado en en el apartado 5 del artículo 44) y zonas con coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

2. En todo caso, el y la conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario/a con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Artículo 9. Velocidades de circulación

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación.

2. Para todas las vías de un único carril por sentido de circulación en el Municipio esta velocidad máxima queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza para las calles peatonales, residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, para las bicicletas y los vehículos de movilidad personal, así como los casos de moderación de velocidad que contempla el Reglamento General de Circulación.

3. Para todas las vías y calles de plataforma única de calzada y acera, la velocidad máxima permitida será de 20 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta.

Artículo 10. Masa o dimensión

Se prohíbe la circulación de los vehículos cuya masa o dimensión supere la establecida mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto por razón de la infraestructura viaria.

Artículo 11. Calles peatonales

1. Las calles peatonales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes y vehículos no motorizados.

Están destinadas en primer lugar a las personas a pie y está prohibida por ellas, como norma general, la circulación de vehículos a motor con las excepciones siguientes:

a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).

b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización.

c) Los/as residentes poseedoras de vehículo o propietarias o inquilinas de una plaza de garaje en calle peatonal.

d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.

e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.

f) Los vehículos de los/as residentes de dicha calle que necesiten acceder a la misma para efectuar cargas y descargas en sus respectivos domicilios.

Los vehículos contemplados en estas excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de personas que van a pie. Los/as viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, en los comercios existentes en la misma, deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

Capítulo II. Señalización y competencias de control

Artículo 12. Titularidad

1. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

2. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva del Ayuntamiento, a través de sus Servicios Municipales; si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten.

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Cieza.

3. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 13. De la señalización

Las señales de los y las Agentes de Policía Local prevalecen sobre cualquier otra. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el establecido en la normativa vigente en materia de Tráfico.

La cartelería que se añade al cajetín de las señales circunstanciales colocadas con motivo de algún evento deportivo, religioso o de otra naturaleza, será con el fondo de color blanco o amarillo.

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 14. Modificación

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Artículo 15. Competencias de control

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las Agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

2. Corresponde al Cuerpo de Policía Local de Cieza las mencionadas funciones de regular, señalizar y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del casco urbano, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16. Del cierre de las Vías Públicas por circunstancias especiales

En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de las medidas necesarias, por la Policía Local en este sentido, cuando se considere conveniente.

Artículo 17. Denuncias voluntarias

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico, y circulación de vehículos.

2. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los/las Agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido al Alcalde o Concejal Delegado de Tráfico, órgano sancionador competente, que podrá presentarse por medios electrónicos conforme a lo previsto en la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluida la aplicación móvil del Ayuntamiento.

3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia. Dicha persona no adquiere la condición de interesado en el Procedimiento, excepto en el caso de haber sufrido daños físicamente y/o en su patrimonio.

Capítulo III. De los obstáculos en las vías

Artículo 18. De los obstáculos

1. Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar en las vías de uso público, cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus

instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para la circulación de peatones o vehículos, así como el estacionamiento o parada de aquellos. No obstante, podrán autorizarse ocupaciones temporales de las vías de uso público que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello, de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que, en su caso, correspondan.

La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta ordenanza, necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de éste, deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 19. Retirada de obstáculos

1. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado de los gastos, cuando:

a. No se haya obtenido la correspondiente autorización.

b. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo y objeto.

c. Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

2. Igualmente podrán ser objeto de retirada inmediata de los mismos, como medida cautelar, por los/as Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico con cargo al interesado de los gastos, cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

Artículo 20. Instalación de contenedores y/o materiales de obra

1. La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la solicitud previa al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 96 horas, indicando el lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados, una vez concedida la autorización de instalación del mismo.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso, cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejen las circunstancias de circulación, generen peligro al resto de usuarios de la vía pública o medio ambientales de la zona.

3. Los contenedores instalados en la calzada, que por sus dimensiones puedan afectar al tráfico, deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm. y una anchura de 10 cm.

TÍTULO II. DE LOS USUARIOS/AS DE LAS VÍAS

Capítulo I. De los/as viandantes derechos y deberes

Artículo 21. Viandantes

1. Se consideran viandantes todas las personas que se desplazan a pie por el viario y los espacios públicos urbanos, así como las personas que eligen otro medio de desplazamiento, y que en un momento u otro de su viaje van a pie.

2. Igualmente tienen la consideración de viandantes las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una

velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 14 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas, acompañados de un adulto, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclomotor o una motocicleta.

Artículo 22. Derechos de los viandantes

1. Los viandantes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones adecuadas para su salud física y psicológica, a disponer de infraestructuras a las que se pueda acceder fácilmente, a recorrer calles y aceras y detenerse con seguridad, y a que se le reserven zonas urbanas lo más amplias posible, con continuidad, que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad, así como a sistemas eficaces de señalización diseñados conforme a estándares de accesibilidad universal.

Artículo 23. Obligaciones de los viandantes

1. Los viandantes transitarán por las calles, aceras, pasos y arcenes a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las personas con discapacidad o diversidad funcional y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares.

2. No deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios/as a circular por la calzada destinada a la circulación de vehículos.

3. No podrán caminar a lo largo de la calzada ni ocuparla, cuando pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera del verde semafórico, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.

Capítulo II. Las aceras y calles peatonales

Artículo 24. Protección de las aceras y calles peatonales

1. Las aceras y las calles peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibido con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional estén autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a los/as viandantes y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

3. Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos podotáctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

Artículo 25. Anchura mínima libre en aceras e itinerario peatonal accesible

1. En las calles con segregación de espacios, se deberá planificar en el plazo y tiempo necesario, la garantía en las aceras de un itinerario peatonal accesible

en los términos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente, que permita, tanto por su anchura como por su altura, sus pendientes longitudinal y transversal y las demás características establecidas en dicha normativa, la circulación peatonal fluida, segura, autónoma, continua y no discriminatoria de todas las personas, incluidas las que presenten una movilidad reducida y se desplacen en vehículos a ruedas.

2. Esta anchura del itinerario peatonal accesible, libre de otros usos (mobiliario urbano, farolas, terrazas de bares, publicidad, etc.), podrá ser mayor, dependiendo de la anchura de las aceras, de la capacidad y la funcionalidad de la calle, y también de la intensidad del flujo peatonal, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública por Terrazas de establecimientos. Como complemento a las directrices generales establecidas en la mencionada Ordenanza y en la normativa de accesibilidad vigente, se podrá establecer, por parte del Servicio de Movilidad Sostenible, una protección especial para las rutas peatonales de mayor intensidad, para los itinerarios peatonales (PMUS), así como para las rutas escolares seguras y en los entornos de los centros educativos.

Capítulo III. Del cruce de la calzada y pasos peatonales

Artículo 26. Cruce de la calzada por los/as viandantes

Los/as viandantes que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios/as, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 27. Características de los pasos peatonales

1. En las calles con segregación de espacios, los pasos que se establezcan y los que se planifiquen para el cruce peatonal de la calzada deberán ser visibles, debidamente señalizados visual y táctilmente, y en la medida de lo posible protegidos de su ocupación por parte de los vehículos motorizados.

2. Su recorrido deberá prolongar el itinerario peatonal natural, minimizando el recorrido peatonal, y evitando por lo tanto retranqueos excesivos respecto a la línea de las aceras. La prevención del riesgo de atropello debe confiarse más a la reducción de velocidades, y a la introducción de dispositivos para el calzado del tráfico, tales como el estrechamiento de la calzada con bolardos, hitos, mobiliario urbano o vegetación, colocación de bandas reductoras con elevación, etc.

3. El diseño de los pasos peatonales, deberá cumplir lo establecido en la normativa sobre accesibilidad vigente. En el caso de calles con banda de estacionamiento y con aceras estrechas, se deberán situar los planos inclinados de los vados peatonales preferentemente mediante lengüetas o ensanchamientos de las aceras sobre el espacio de calzada.

4. Los pasos peatonales regulados con semáforos con línea de detención para los vehículos, con el fin de indicar el itinerario que deben seguir las personas viandantes para cruzar la calzada, se podrán señalar horizontalmente con dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada, separadas la distancia necesaria para que incluya el ancho del vado peatonal correspondiente.

TÍTULO III: MOVILIDAD EN BICICLETA, PATINETES Y EN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Capítulo I. Circulación en bicicleta

Artículo 28. Objeto y definiciones

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de las bicicletas en las vías urbanas del término municipal de Cieza. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h. Para el resto de ciclos, en su caso, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes Capítulos de este Título, donde se regulan los dispositivos tipo patín de tracción humana, y los denominados vehículos de movilidad personal, de tracción eléctrica. En todo lo no regulado en este Título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 29. Derechos y obligaciones en el uso de la bicicleta

1. Las personas en bicicleta tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, y a utilizar tanto las infraestructuras que se pudieren desarrollar (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con los viandantes, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

2. Los conductores en bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los viandantes.

3. Las personas en bicicleta circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma, pudiendo detenerla en cualquier momento.

4. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

5. Se prohíbe a las bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

6. Es obligatorio el uso del casco para menores de dieciséis años y recomendable para el resto en las vías urbanas y obligatorio en la vías interurbanas del termino municipal para todos los conductores.

7. El Ayuntamiento podrá crear un registro donde las bicicletas puedan ser inscritas en el mismo, aportando la marca, modelo, número de bastidor, fotografía u otro medio audiovisual, a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 30. Zonas de circulación de bicicletas y velocidades

Las personas en bicicleta podrán utilizar los diferentes tipos de viario existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarios/as.

a) Circulación por carriles bici.

1. Las bicicletas circularán preferentemente por los carriles bici, donde existieren, a una velocidad adecuada a las características de la vía o al

establecido normativamente, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por viandantes.

2. Deberán respetar la prioridad de los viandantes en los pasos peatonales señalizados con marcas viales, los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.

3. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre los viandantes cuando circulen por los carriles bici.

b) Circulación por calzadas.

1. Las bicicletas podrán circular por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida.

2. Se consideran como "ciclo calles" los tramos de calle que prolonguen un itinerario ciclista, sin segregación mediante carril bici, por no haber anchura suficiente, y donde por tanto las personas en bicicleta y las que van en automóvil comparten el mismo espacio. Deberán estar claramente señalizadas, tanto en relación a su uso, como a la limitación de velocidad a 30 km/h.

3. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos peatonales, adaptando su velocidad a la de la persona a pie, cuidando de no ponerla en peligro y manteniendo una distancia mínima de separación con ella de 1 metro.

c) Circulación por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, excepto a los/las menores de 12 años que vayan acompañados de una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de los viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas.

2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.

3. En el caso de circular por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) se deberá hacer a velocidad moderada, no superior a 10 km/h, y no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para las personas viandantes.

4. Se deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad de cualquier tipo.

5. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.

d) Circulación por zonas con restricción de tráfico y limitación de velocidad.

1. En las calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie; mantendrá una distancia que como mínimo será de 1 metro con ellas y con las fachadas, de los edificios y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

2. En las calles peatonales, con circulación restringida de los vehículos a motor, se permite la circulación de bicicletas en ambos sentidos de circulación, excepto en momentos de aglomeración peatonal o salvo prohibición expresa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Se respete en todo momento la prioridad peatonal.
 - b. Se mantenga una velocidad moderada, similar a la de las personas a pie, nunca superior a 10 km/h.
 - c. Se mantenga una distancia de al menos 1 metro con las personas en las operaciones de adelantamiento o cruce.
 - d. No se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de las personas a pie.
3. En estas zonas y calles se podrá fijar una prohibición total de circulación de bicicletas en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad.

Artículo 31. Estacionamiento de bicicletas

1. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabicis. En el supuesto de no existir dichos dispositivos:

a. Las bicicletas podrán ser amarradas y/o estacionadas junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 72 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En ningún caso se podrán sujetar las bicicletas a los árboles.

b. Podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

2. En ningún caso podrán estacionarse bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,80 metros, ni sobre pavimento podotáctil para garantizar una circulación peatonal accesible.

Artículo 32. Retirada de bicicletas

1. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta de la vía pública cuando, estando esta aparcada fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 72 horas, cuando la bicicleta se considere abandonada o cuando procediendo legalmente su inmovilización no hubiere lugar adecuado para practicar la misma. Aplicando la correspondiente Tasa por retirada y depósito de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento, al efecto y reflejadas en el correspondiente contrato en vigor con la empresa adjudicataria del servicio.

2. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

3. Antes de la retirada de la vía pública, el/la Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien la reclame. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a la persona propietaria de la misma.

Artículo 33. Visibilidad y accesorios

1. Las bicicletas o las personas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad

deberán disponer de luces delantera y trasera y será recomendable el uso de reflectantes que las hagan suficientemente visibles para todos los/as usuarios de la vía pública. Se recomienda que quien conduzca una bicicleta use una prenda, chaleco o bandas reflectantes, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en el Reglamento General de Circulación.

2. Las bicicletas deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.

3. Las bicicletas deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia al resto de usuarios/as de la vía.

4. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen.

Artículo 34. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil

En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Capítulo II. Vehículos de movilidad personal, monopatines y otros similares

Artículo 35. Descripción y clasificación de los VMP

Se denominan Vehículos de Movilidad Personal (VMP), también conocidos como Vehículos de Movilidad Urbana (VMU), a aquellos vehículos de una o más ruedas dotadas de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h, con características claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, por su diseño y características técnicas.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Los VMP de uso personal se clasificarán, en función de sus características técnicas y catalogación, deberán atenerse en su clasificación, diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 36. Condiciones generales

1. Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en la presente Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

2. Es obligatorio para circular por las vías públicas estar en posesión del Certificado de Características Técnicas y/o no llevar colocada, de manera visible

la consiguiente placa de homologación del VMP que establezca, en su caso, la Dirección General de Tráfico Organismo competente en la materia.

3. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 14 años. Los/las menores de 14 años solo podrán hacer uso de VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras.

4. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí misma y al resto de usuarias/os de la vía.

5. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios/as de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de los viandantes.

6. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

7. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.

8. Cuando los VMP circulen por un carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.

9. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a los usuarios/as que circulan en sentido contrario.

10. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

11. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

12. El Ayuntamiento podrá crear un registro donde los VMP puedan ser inscritos en el mismo, aportando la marca, modelo, número de bastidor, fotografía u otro medio audiovisual, a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 37. Zonas de circulación de VMP

En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el "Capítulo 1. Circulación de bicicletas", fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto al resto de usuarios/as.

Estarán facultados para circular por la calzada, calles de plataforma única mixta (diseñadas en las que la circulación de vehículos y el tránsito peatonal se producen en el mismo plano, no existiendo diferencias de nivel entre aceras y calzadas. La circulación se organiza mediante cambios de color y

textura en los pavimentos, colocación de mobiliario urbano, etc), carriles bici homologados según normativa, excepto en aquellas zonas o espacios señalizados motivadamente, donde se prohíba su circulación.

Está prohibido y en ningún caso podrán circular por las aceras ni zonas peatonales, calles peatonales, paseos, parques y jardines. Estableciéndose las mismas condiciones que para las bicicletas en el artículo 30 apartado c.

Artículo 38. Estacionamiento y retirada de VMP

1. Se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, así como en los espacios o zonas permitidas para motos y bicicletas. En ningún caso se podrán amarrar a o estacionar junto a semáforos, árboles, y bancos.

Igualmente, no se permite estacionar delante de zonas de carga y descarga, en lugares reservados a otros usuarios/as, zonas para personas con movilidad reducida y en servicios o zonas de estacionamiento prohibido y salidas de emergencia.

Se podrá estacionar junto a elementos del mobiliario urbano, cuando no se vea afectada su funcionalidad o destino, ni se entorpezca el tránsito peatonal o la circulación de vehículos, ni causen daños al mismo.

No se podrá estacionar en las aceras con anchura total inferior a 1,80 metros, ni sobre pavimento podotáctil para garantizar una circulación peatonal accesible cuando no se impida el paso de los peatones.

2. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas.

Artículo 39. Obligaciones, prohibiciones e indicaciones de los VMP y usuarios

a) Es obligatorio el uso del casco para los menores de dieciséis años y recomendable para el resto.

b) No se permite la circulación de más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el VMP. Igualmente se recomienda el uso de elementos reflectantes homologados en el VMP, cuando no sea obligatorio por normas de rango superior.

c) Cuando se circule por la noche o en condiciones de escasa visibilidad, el conductor deberá usar prendas o elementos reflectantes homologados de manera obligatoria.

d) Se prohíbe conducir de noche sin hacer uso del alumbrado obligatorio de cada una de las tipologías de vehículos, de acuerdo con su homologación técnica.

e) Se prohíbe circular cuando se supere la tasa de alcohol establecida, cuando se hayan consumido drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En tal sentido, existirá la obligación de someterse a pruebas de alcohol y drogas; de acuerdo a la Legislación vigente en esta materia.

f) Se prohíbe el trucaje o la alteración de las características técnicas de cualquier VMP que pueda afectar a su velocidad o cualquier otra circunstancia que influya en la seguridad vial.

g) Cuando se pretenda realizar cualquier maniobra, la persona que conduce un VMP, deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece al resto de usuarios/as que circulan en vehículos, ni a peatones.

h) La conducción de los VMP, se hará de manera cívica, observando la precaución y diligencia vial precisa, al objeto de garantizar la seguridad de todos los usuarios/as de las vías públicas, respetando la normativa de circulación al respecto.

i) En los casos de infracción cometida por un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él, sus padres, tutores o responsables legales.

Artículo 40. Régimen sancionador

Las acciones y omisiones contrarias a la normativa vigente en materia de vehículos de movilidad personal, se sancionarán, en su caso, de acuerdo con las previsiones del texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre), así como el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico y la presente la Ordenanza con las infracciones que se incluyen en el anexo III del cuadro codificado de sanciones.

Artículo 41. Circulación de monopatinos, patines y aparatos similares sin motor

1. Estos dispositivos sin motor, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello.

2. Podrán transitar por aceras, calles peatonales, zonas residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios acomodando su marcha a la peatonal, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí misma y al resto de usuarios/as de la vía.

Capítulo III. De las mini motos

Artículo 42. Descripción y características

Se estará a lo dispuesto en la Instrucción 05/S-79, se trata de vehículos de características similares a las motocicletas de competición, pero de pequeño tamaño.

Caben normalmente en el maletero de cualquier turismo. Sin embargo, tienen una capacidad de carga en torno a los 110 kilogramos y pueden alcanzar velocidades entre 60 y 80 km/h.

Normalmente su cilindrada oscila entre 40 y 50 c.c., y sus dimensiones están próximas a las siguientes: distancia entre ejes 65 cm., longitud 97 cm., altura del asiento 38 cm. y altura total 54 cm.

Artículo 43. Obligaciones y prohibiciones

En tanto la Dirección General de Tráfico no incluya en su articulado normativa específica a las mini motos, se estará a lo dispuesto en la mencionada instrucción:

a) Solo podrán circular en terrenos privados o en aquellas vías que el Ayuntamiento de Cieza autorice.

b) Si se detectan circulando por calzadas, aceras o zonas peatonales, se les denunciará por carecer de autorización administrativa para conducir y Seguro Obligatorio de Vehículos.

c) De la utilización de este tipo de vehículos en las vías a que nos hemos referido, puede derivarse un riesgo grave para la circulación y especialmente para

su conductor, por tanto, se deberá adoptar la medida cautelar de inmovilización, y proceder, en el caso que el obligado a ello no lo hiciera, a su retirada de la vía y depósito de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

TÍTULO IV. DE LA VELOCIDAD Y SUS LÍMITES

Artículo 44. Límites de velocidad

1. El límite máximo de velocidad de circulación autorizado en todas las vías del casco urbano de Cieza, será el establecido en el artículo 50 del Reglamento General de Circulación.

2. Se califican todas las calles del área residencial de Ascoy y del Casco Histórico como "barrio tranquilo", y además, este último se declara como Zona de Baja Intensidad de Emisiones (ZIE), -delimitado por las vías y lugares de Esquina del Convento, Mesones, Juego de Bolos y Cuesta del Río, Ronda de Poniente, Paseo de Ronda y Cuesta del Chorrillo, exentas éstas a dicho casco histórico- los peatones tienen preferencia de paso y se establece una velocidad máxima de 20 Km/hora para todos los vehículos.

3. Ante una gran aglomeración de personas, en cualquier tipo de vía, los conductores acompañarán la velocidad al paso normal de los peatones, incluso hasta llegar a detenerse, y extremarán las precauciones para evitar accidentes.

4. En las zonas peatonales en las que esté permitido algún tipo de circulación, y calles de coexistencia, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 km/hora.

Las limitaciones y calificaciones que se citan en este artículo tienen su objetivo en lograr un mayor calmado del tráfico. A tal fin podrán complementarse con otras de tipo estructural para adecuar la fluidez, facilitar el uso de la vía por todos en las mejores condiciones de seguridad posibles, mejorar las condiciones medioambientales y economizar el consumo de combustible.

Artículo 45. Adecuación de la velocidad a las circunstancias

Todo conductor/a está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 46. Moderación de la velocidad. Casos

1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

a. Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas con dificultades de cualquier tipo.

b. Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y pasos de peatones no regulados por semáforo o Agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c. Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d. En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f. Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

g. Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad y/o estrechamientos.

h. En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

i. En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del RGc.

j. En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

2. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, conforme a lo previsto en los artículos 76 apartado a y 77 apartado a, ambos del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TÍTULO V. DE LA PARADA Y DEL ESTACIONAMIENTO, CARGAS Y DESCARGAS Y ACCESOS A INMUEBLES

Capítulo I. De la parada

Artículo 47. De la parada en las vías públicas

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a 2 minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Respeto a la parada de vehículos en las vías públicas se estará a lo establecido en los casos permitidos en la Legislación vigente en materia de Tráfico.

Artículo 48. De la parada de autobuses en las vías públicas

1. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

2. Los autobuses de servicio discrecional realizarán la salida y rendición del viaje en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal estacionándose por el tiempo mínimo imprescindible para la recepción o bajada de viajeros de manera conveniente pero ágil. Los promotores del servicio velarán porque el mismo se realice con las menores molestias posibles al resto de usuarios/as de la vía pública y al vecindario más próximo.

3. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 49. De las prohibiciones de parada

Se prohíben las paradas en los casos y lugares establecidos en la normativa de tráfico vigente, además en los siguientes supuestos:

- a) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se puede realizar en las esquinas.
- b) Cuando se establezcan accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- c) Y en los demás casos previstos en la presente Ordenanza.

Capítulo II. Del estacionamiento

Artículo 50. Del estacionamiento en las vías públicas

Se entiende por estacionamiento la inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo o peligro para el resto de los usuarios de la vía, colocando el mismo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

A tal objeto las personas conductoras tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes para asegurar la inmovilización del vehículo y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del mismo al ponerse en marcha, de manera espontánea o por acción de terceros, salvo que, en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y semi-batería.

El cambio de lado de estacionamiento se hará a las 07:00 horas del día que se determine durante los meses de septiembre y octubre en las calles que se enumeraran en el anexo correspondiente de ésta ordenanza. No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico. Si fuera necesario se cortará la circulación rodada hasta que los vehículos estén todos en el mismo lado.

Respeto al estacionamiento de vehículos en las vías públicas se estará a lo establecido en los casos permitidos en la Legislación vigente en materia de Tráfico.

Artículo 51. De las prohibiciones de estacionamiento

Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares establecidos por la Legislación vigente, además:

- a) En un mismo lugar de la vía pública durante más de quince días consecutivos. A los efectos expresados solo se computarán los días hábiles.
- b) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 90 minutos.

c) La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública de estacionamiento para su utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano, (de no existir para éstos últimos, estación de autobuses).

d) Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas, salvo en los lugares expresamente autorizados o habilitados para ello.

e) Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 8.000 kg en las vías públicas urbanas salvo los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

f) Los vehículos con altura superior a 2'75 metros, independientemente de su masa, no podrán estacionar frente a inmuebles y domicilios en calles con acera inferior a 4m.

g) Delante de los accesos y salidas a edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, debidamente señalizados, ya que con ello se dificulta la facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

h) Los/as Agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán requerir la retirada de vehículos correctamente estacionados, aún no existiendo señalización que lo prohíba, por razones fundadas de un bien de interés público, previo aviso al propietario siempre que sea posible y sin coste alguno para el mismo.

i) Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos, con una distancia mínima de 0,50 metros a ambos lados de los mismos.

j) En las calles con capacidad máxima para una línea de estacionamiento de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante señal vertical.

k) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3,5 metros.

l) En calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.

m) En condiciones que impidan la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente, dejando una distancia mínima de 0,50 metros entre los mismos.

n) En los vados señalizados reglamentariamente, total o parcialmente.

o) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones y actividades deportivas.

p) Delante de los lugares reservados para contenedores del servicio Municipal de recogida de residuos de todo tipo, debidamente señalizados

q) En las calles urbanizadas de plataforma única, excepto en aquellas que exista un espacio delimitado que permita el estacionamiento.

r) En las zonas reservadas a estacionamiento y/o parada de vehículos de 2 ruedas, motocicletas, ciclos y ciclomotores, VMP o similares.

s) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

t) 1. No se permite el estacionamiento de remolques en la vía pública cuando no vayan sujetos al vehículo tractor.

2. Queda prohibido amarrar o sujetar mediante cadenas o cualquier otro dispositivo de sujeción los remolques a farolas, señales, árboles u otro tipo de mobiliario urbano.

u) No se permite el estacionamiento de caravanas y/o auto caravanas, en la vía pública, con excepción de los lugares que se establezca reglamentariamente para su uso.

Capítulo III. De las cargas y descargas

Artículo 52. Concepto de carga y descarga

Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar mercancías desde un inmueble, bajo, local comercial, etc., a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que los referidos se les consideren autorizados para esta operación.

Artículo 53. Vehículos autorizados a realizar carga y descarga

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga los vehículos definidos en este Capítulo, que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en su Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Artículo 54. De las zonas habilitadas para carga y descarga

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y/o descargas de carburantes o similares para calefacciones.

Artículo 55. De las cargas y descargas específicas

Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción, etc., cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los artículos anteriores, deberán proveerse de un permiso específico, que expedirá el Departamento Municipal correspondiente, siendo supervisado por la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios, etc.

Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 96 horas de antelación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del vehículo, lugar de origen, lugar exacto de carga y descarga y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación, esta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma, sin perjuicio de la sanción que por la infracción cometida corresponda.

Capítulo IV. De las autorizaciones y reservas

Para la entrada y salida de vehículos

Artículo 56. De las reservas de entrada y salida de vehículos a inmuebles

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 57. Obligaciones

El titular del vado está obligado al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Vados en cuanto a su uso, señalización y conservación.

TÍTULO VI. DE LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Capítulo I. De la inmovilización

Artículo 58. Inmovilización de vehículos

La inmovilización de vehículos en la Vía Pública realizada por los/las Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del Tráfico, vendrá determinada por los casos previsto en el artículo 70 de la Ley de Tráfico y demás Normativa vigente en la materia, además de los siguientes supuestos:

a. Cuando los conductores de ciclomotores, motocicletas, ciclos, VMP o similares y mini motos, estando obligados a ello, reglamentariamente y circulen sin el obligatorio casco homologado.

b. Cuando los vehículos del apartado anterior, circulen por la noche o en condiciones de escasa visibilidad, y su conductor carezca de prendas o elementos reflectantes homologados de manera obligatoria. Así como circular habiendo trucado o alterado las características técnicas de cualquier manera que pueda afectar a su velocidad o cualquier otra circunstancia que influya en la seguridad vial.

c. Sin hacer uso del alumbrado obligatorio de cada una de las tipologías de vehículos, de acuerdo con su homologación técnica.

d. Cuando los vehículos del apartado a) circulen superando la tasa de alcohol establecida, cuando se hayan consumido drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En tal sentido, existirá la obligación de someterse a pruebas de alcohol y drogas.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los y las Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Estas medidas serán suspendidas inmediatamente cuando desaparezcan las causas que las motivaron, u otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción, debidamente habilitada.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo. Para garantizar la seguridad del vehículo, las inmovilizaciones serán realizadas en el Depósito Municipal, en tanto no se disponga de medios adecuados al efecto.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Capítulo II. De la retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 59. De la retirada de vehículos

La retirada de vehículos de la Vía Pública y su posterior traslado al depósito, en el lugar habilitado para ello, realizada por los y las Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del Tráfico, vendrá determinada por los casos previsto en el artículo 71 de la Ley de Tráfico y demás Normativa vigente en dicha materia, además de los siguientes supuestos:

- a) Si se encuentra en situación de abandono.
- b) En lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebasa en una hora el tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- c) En los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carriles y paradas de bus o taxi, zonas destinadas a personas con movilidad reducida sin colocar el preceptivo distintivo, carga y descarga, etc.)
- d) En cualquier caso, que se haya procedido a la inmovilización de un vehículo y, el obligado a ello, no haya adoptado medidas que hagan cesar las causas que motivaron dicha medida cautelar.
- e) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 60. Situación de peligro en la circulación

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en materia de tráfico sobre las situaciones en que producen una situación de peligro en la circulación, además en los siguientes supuestos:

- a) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- b) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

Artículo 61. Situación de perturbación para la circulación

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los casos establecido en la Normativa vigente en materia de tráfico.

Artículo 62. De la obstaculización de un Servicio Público

El estacionamiento de un vehículo se considerará que obstaculiza el funcionamiento de un servicio público, en los siguientes casos:

- a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

- b) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- c) En las salidas reservadas a servicios de emergencia y seguridad.
- d) En los demás casos establecidos en la Legislación vigente y en la presente Ordenanza.

Artículo 63. De los vehículos abandonados

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurra más de 2 meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, en el Depósito Municipal.

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a 30 días en el mismo lugar y presente desperfectos que haga imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En ambos casos, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, en el supuesto contemplado en el apartado 1 y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, lleven colocada la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá al mismo para que una vez transcurrido los correspondientes plazos, en el periodo máximo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Para el procedimiento de actuación, se estará a lo dispuesto en el Artículo 41 de la vigente Ordenanza Municipal de limpieza viaria y gestión de los residuos domésticos del Ayuntamiento de Cieza

Artículo 64. Otras actuaciones de retirada de vehículos de la vía pública

La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

- a. Cuando estén estacionados en lugar que vaya a utilizarse para la celebración de un acto público autorizado.
- b. Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.
- c. Cuando estén estacionados en el recorrido tradicional y/o señalizado al efecto, por un acto procesional de Semana Santa.
- d. Cuando estén aparcados en el trayecto señalizado al efecto con motivo de eventos deportivos u otros (culturales, manifestaciones, religiosos, ocio o similares).
- e. En caso de emergencia.
- f. Los remolques estacionados en la vía pública cuando no vayan sujetos a un vehículo tractor.

Antes de adoptar estas medidas, se comprobará si el vehículo se encontraba estacionado con anterioridad a la colocación de la correspondiente señalización, en cuyo caso se procurará avisar a su propietario cuando sea posible, y de no ser posible la localización de su titular, el traslado se efectuará dejando el vehículo estacionado en el lugar más cercano a los hechos, haciendo las gestiones necesarias para poner en conocimiento del titular la alteración efectuada en el menor tiempo posible.

Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular, salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso anterior al mismo del evento y la consiguiente posibilidad de su titular de haberse retirado de la zona afectada en la Vía Pública.

Artículo 65. Sustracción u otra forma de utilización

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 66. Suspensión de la retirada

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado los trabajos de enganche del mismo y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. El/la conductor/a abonará el importe de los gastos producidos en el acto, salvo acuerdo en contrario con la empresa adjudicataria del servicio de grúa, según queda establecido en Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 67. De las tasas por recogida y retirada de vehículos

La tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública será aplicada a los diferentes tipos de vehículos, según sus características y su cuantía será la determinada por el Ayuntamiento y reflejada en el correspondiente contrato en vigor con la empresa adjudicataria del servicio.

Artículo 68. De los gastos por depósito

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito las tasas netas establecidas por el Ayuntamiento y reflejadas en el correspondiente contrato en vigor con la empresa adjudicataria del servicio.

TÍTULO VII. RESPONSABLES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. De la responsabilidad

Artículo 69. De los responsables de las infracciones

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y la presente Ordenanza, recaerán directamente en el autor del hecho infractor.

2. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputan a menores. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa interpuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas establecidas por la autoridad competente.

3. El titular que figura en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por la derivada del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

4. El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel que identifique por causa imputable a dicho titular.

CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 70. De las infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas por las leyes reguladoras de la materia.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde, órgano competente para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, así como disposiciones que lo desarrollen y en la presente ordenanza.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus anexos se considerarán en relación a los preceptos establecidos en la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R/Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre,) y demás Normativa y Disposiciones vigentes en materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, fijándose en el Anexo III de la presente Ordenanza los tipos y cuantía de las mismas en relación a los preceptos establecidos en la misma y, que no se hallen contemplados en otra Norma de la legislación del Estado.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas del Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y Ordenanzas Fiscales pertinentes. En el mismo sentido se exigirán las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los depósitos municipales previstas en la Ordenanza Fiscal Municipal.

El articulado de infracciones y la cuantía económica de las sanciones serán las establecidas en la normativa vigente en materia de tráfico y las contempladas de manera específica en el Anexo III codificado de la presente Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad, pudiendo incrementarse en un 30%, según la Dirección General de Tráfico en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios/as de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 71. De las Sanciones y del Procedimiento Sancionador

Las sanciones por las infracciones cometidas, podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente, que se haya consignado provisionalmente en el boletín de denuncia por el/la Agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación, teniendo por concluido el procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa y siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Además, la sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones leves o graves que no lleven aparejada otra medida accesorio, como la pérdida de puntos.

Las infracciones a la presente Ordenanza, seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD 320/94, de 25 de febrero, así como en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial RD 6/2015, de 30 de octubre, en su Capítulo III del Título V de artículos 83 al 96.

Disposición adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, en el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y en el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Así como el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, que modifica el reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.

Disposición final

La presente Ordenanza Municipal de Tráfico y Movilidad, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 65.2, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Vías de circulación intensiva o atención preferente

Se interpreta, lógicamente, que se trata de aquellas vías urbanas que por su mayor intensidad de tráfico y ser soporte de la circulación, así como enlaces y comunicaciones ciudadanas del Municipio, deben de preservarse de afecciones que perturben el tránsito, y concederles una vigilancia y una dedicación específica.

Relación de calles:

Avenida Gran Vía Juan Carlos I
Hermanos Félix y José Templado
Camino de Murcia
Avenida de Abarán
Avenida de Juan XXIII
Paseo
Mesones
Avenida de Ramón y Cajal
Antonio Machado
Virgen del Buen Suceso
Reyes Católicos
Doctor Fleming
Ricote
Avenida de Azorín
Diego Jiménez Castellanos
Avenida José Antonio Camacho Alfaro
Camino de Alicante
Carretera de Madrid
Julián Romea
Cuesta del Molino
Cadenas
Angostos
San Sebastián
Esquina del Convento



Anexo II

Vías sujetas a cambio anual de margen de estacionamiento

Según el precepto establecido en el artículo 41 de la presente ordenanza, las vías sujetas a cambio anual de margen de estacionamiento, añadiendo o anulando las que se consideren, serian:

Casco Urbano:

General Gregorio Ruiz

Catina

Segisa

Viriato

General Esparteros

Salvador Seguí

Pérez Cervera

Poblado de Ascoy:

Rosa

Azucena

Clavel

Magnolia

Camelia

Nardos

Jazmín

ANEXO III
CUADRO CODIFICADO DE SANCIONES

O.M.	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUR	RED. 50%
USUARIOS							
OMT M	7	4	-	G	Adelantar un vehículo por su izquierda en vía de doble sentido de circulación, con invasión del carril contrario al sentido de la marcha, fuera de los casos permitidos reglamentariamente.	200	100
OMT M	7	5	-	G	Circular en sentido contrario al establecido en las calles y vías públicas del Municipio.	200	100
OMT M	11	1	-	L	Circular por una calles peatonal sin ser vehículo autorizado para ello	80	40
OMT M	11	2	-	L	Estacionar en una calles peatonal sin ser vehículo autorizado para ello.	80	40
OMT M	19	2	-	G	Dejar obstáculos en la vía pública que entrañen peligro para los usuarios de las vías.	200	100
OMT M	20	1	-	L	Instalar contenedores en la vía pública sin haber obtenido la previa autorización de instalación del mismo.	80	40
OMT M	20	2		G	Instalar contenedores o dejar materiales de obra u otra clase, en la vía pública generando un peligro para la seguridad vial.	200	100
OMT M	23	3	-	L	Ocupar los viandantes la calzada, o caminar por ellas cuando pretendan cruzarla, ni detenerse en ningún punto de ésta en espera del verde semafórico, debiendo realizar la espera en la zona peatonal, para cruzar la misma.	80	40
OMT M	29	4	-	L	Circular en bicicleta o ciclos, utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, o uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil.	80	40
OMT M	29	5	-	L	Arrancar y/o circular con ciclos o bicicletas, con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes.	80	40
OMT M	29	6	-	L	Circular en bicicleta sin casco cuando sea obligatorio según Ordenanza.	80	40
OMT M	30	A	1	L	Circular en bicicletas por lugar distinto al carril bici-bici señalizado como tal, donde existiere	80	40

OMT M	30	C	1	L	Circular en bicicletas por las aceras, excepto a los/las menores de 12 años que vayan acompañados de una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de los viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas.	80	40
OMT M	30	D	-	L	Circular en bicicleta por calles peatonales y/o residencial, con circulación restringida de los vehículos a motor, sin ajustarse a lo previsto en el artículo 30 aptd D de la presente Ordenanza (detallar conducta).	80	40
OMT M	31	1	-	L	Estacionar bicicletas en zonas no permitidas.	80	40
OMT M	32	1	-	L	Abandonar bicicletas en la vía pública y/o dejar estacionadas mas de 72 horas en zonas no permitidas.	80	40
OMT M	33	3	-	L	Circular en bicicleta sin disponer de timbre u otro dispositivo acústico, para advertir de su presencia al resto de usuarios de la vía pública.	80	40
OMT M	36	2	-	L	Circular con un VMP por las vías y espacios públicos siendo menor de 12 años.	80	40
OMT M	36	6	-	L	Circular en bicicleta o ciclos, utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, o uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil.	80	40
OMT M	36	7	-	L	Circular con un VMP con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.	80	40
OMT M	38	1	-	L	Estacionar VMP en zonas no permitidas.	80	40
OMT M	39	A	-	L	Circular en VMP sin casco cuando sea obligatorio según Ordenanza.	80	40
OMT M	39	C	-	L	Circular un VMP por la noche o en condiciones de escasa visibilidad, no llevando el conductor prendas o elementos reflectantes homologados de manera obligatoria.	80	40
OMT M	39	D	-	G	Circular con un VMP de noche sin hacer uso del alumbrado obligatorio de cada una de las tipologías de vehículos, de acuerdo con su homologación técnica.	200	100
OMT M	39	F	-	MG	Circular con un VMP habiendo alterado y/o trucado sus características técnicas.	500	250

PARADA							
OMT M	48	1	-	L	Parar un autobús, tanto de líneas urbanas como interurbanas, en un lugar de la vía que no esté expresamente determinada o señalizada por la Autoridad Municipal.	80	40
ESTACIONAMIENTO							
OMT M	51	A	-	L	Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de 10 días consecutivos hábiles.	80	40
OMT M	51	B	-	G	Estacionar un vehículo de personas con movilidad reducida, debidamente identificados, en zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva, por tiempo superior a 90 minutos.	200	100
OMT M	51	D	-	G	Estacionar un autobús, tanto de líneas urbanas como interurbanas, en un lugar de la vía que no esté expresamente determinada o señalizada por la Autoridad Municipal.	200	100
OMT M	51	E	-	G	Estacionar cualquier clase de vehículos que supere los 8.000 kg en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.	200	100
OMT M	51	F	-	G	Estacionar un vehículo con altura superior a 2'75 metros, independientemente de su masa, frente a inmuebles y domicilios en calles con acera inferior a 4 metros.	200	100
	51	G	-	G	Estacionar delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, debidamente señalizados, dificultando la facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.	200	100
OMT M	51	K	-	L	Estacionar sin dejar libre para la circulación rodada una anchura de calzada superior a 3,5 metros.	80	40
OMT M	51	M	-	L	Estacionar de forma que se dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.	80	40
OMT M	51	P	-	G	Estacionar delante de los lugares reservados a los contenedores del servicio Municipal de recogida de residuos de todo tipo, debidamente señalizados, impidiendo la maniobra de vaciado u otra.	200	100

OMT M	51	Q	-	G	Estacionar en calles urbanizadas de plataforma única, sin ser vehículo autorizado para ello, excepto en aquellas que exista un espacio delimitado que permita el estacionamiento.	200	100
OMT M	51	R	-	L	Estacionar en las zonas reservadas a estacionamiento y/o parada de vehículos de 2 ruedas, motocicletas, ciclos y ciclomotores, VMP o similares, debidamente señalizadas.	80	40
OMT M	51	S	-	L	Estacionar fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.	80	40
OMT M	51	T	1	L	Estacionar un remolque en la vía pública sin estar sujeto a su vehículo tractor.	80	40
OMT M	51	T	2	G	Amarrar o sujetar mediante cadenas o cualquier otro dispositivo de sujeción los remolques a farolas, señales, árboles u otro tipo de mobiliario urbano.	200	100
OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA ESPECÍFICAS							
OMT M	55	-	-	G	Efectuar operaciones de carga o descarga frente a un edificio determinado, mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción, etc, sin haber obtenido el permiso específico, expedido por el Departamento Municipal.	200	100
OMT M	55	-	-	L	Efectuar las operaciones descritas en el apartado anterior sin haber solicitado el correspondiente permiso con al menos 48 horas de antelación y en la petición.	80	40
INMOVILIZACIÓN							
OMT M	58	A	-	G	Circular sin el obligatorio casco homologado, estando obligados a ello reglamentariamente, el conductor de un ciclomotor, motocicleta, ciclos, VMP o similares.	200	100
OMT M	58	B	-	G	Circular los vehículos del apartado anterior, por la noche o en condiciones de escasa visibilidad, y su conductor carezca de prendas o elementos reflectantes homologados de manera obligatoria.	200	100
OMT M	58	C	-	G	Circular los vehículos descritos en el apartado a) sin hacer uso del alumbrado obligatorio de cada una de las tipologías de vehículos, de acuerdo con su homologación técnica.	200	100



RETIRADA							
OMT M	63	A	-	G	Haber transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, en el Depósito Municipal, sin que su titular se haga cargo del mismo.	200	100
OMT M	63	B	-	G	Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a 30 días en el mismo lugar y presente desperfectos que haga imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.	200	100

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento anteriormente transcrito, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Cieza, 2 de octubre de 2024.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

5010 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de cuatro plazas de Auxiliar de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión - Murcia.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2024, el Excmo. Ayuntamiento de La Unión aprueba las bases específicas y la convocatoria para la provisión en propiedad como funcionarios de carrera, mediante Concurso-Oposición libre, de cuatro plazas de Auxiliar de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de La Unión, Murcia, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021 y 2022, cuyo texto es el siguiente:

Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión de 4 plazas de auxiliar de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular el proceso selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de cuatro plazas de Auxiliar de Administración General, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, e incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los ejercicios de 2021 (BORM n.º 277 de 30 de noviembre de 2021) y 2022 (BORM n.º 263, de 14 de noviembre de 2022), con las características y especificaciones siguientes:

Denominación de la plaza	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
Clasificación	Personal Funcionario
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar
Grupo Clasificación:	C/C2
Nivel Complemento Destino:	18

En lo no previsto en estas Bases Específicas se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación y en las Bases Generales que rigen las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Unión, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2020 (B.O.R.M. núm. 281, de 3 de diciembre de 2020).

2. Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, así mismo se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica <https://launion.sedelectronica.es>

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al BORM, Tablón de Edictos de la sede electrónica.

3. Requisitos de los aspirantes

Además de reunir los requisitos exigidos en el punto 5 de las Bases Generales que rigen las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de La Unión, los aspirantes deberán estar en posesión título de Graduado ESO. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

4. Solicitudes

En lo referente a presentación de solicitudes y documentos a acompañar a las solicitudes se estará a lo establecido en el punto 6 de las Bases Generales citadas anteriormente.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud justificante del abono, en la cuenta corriente n.º (ES19-2100-8280-6813-0012-2140), Entidad bancaria CaixaBank, de la tasa por derechos de examen, cuyo importe asciende a 19,23.- euros.

Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento en la tasa por derechos de examen (9,62.-€), debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo, o Servicio Regional de Empleo que corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de derechos de examen del Ayuntamiento de La Unión (BORM n.º 225 e 29/09/2011), procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

5. Tribunal

El Tribunal Calificador que actuará en el proceso de selección, se regirá por las normas contenidas en el punto 8 de las bases generales, y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales con sus respectivos suplentes. El Tribunal, de acuerdo con el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, se clasifica en la categoría tercera, a efectos de la percepción de asistencia de sus miembros.

6. Proceso selectivo.

El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso-oposición, en turno libre y constará de dos fases:

- Fase de Oposición
- Fase de Concurso

FASE OPOSICIÓN: constará de los siguientes ejercicios, siendo todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causas de fuerza mayor previamente alegadas y admitidas por el Tribunal. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provisto del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El Tribunal Calificador arbitrará medidas para garantizar el anonimato de los aspirantes.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales, los llamamientos serán publicados en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Unión.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo de 60 minutos, un cuestionario de 50 preguntas, sobre las materias previstas en el bloque I del programa anexo de esta convocatoria; podrán preverse 5 preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 50 anteriores.

Segundo Ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo establecido por el tribunal, que no podrá ser superior a 60 minutos, un cuestionario de 20 preguntas sobre las materias previstas en el bloque II del programa anexo a esta convocatoria.

Tercer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de dos supuestos prácticos relacionados con las funciones de las plazas convocadas.

Los aspirantes dispondrán del tiempo máximo que determine el Tribunal que no podrá ser superior a sesenta minutos para la realización de este ejercicio.

FASE DE CONCURSO: La fase de concurso de méritos no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, hasta un máximo de 40,00 puntos, estará sujeto al siguiente BAREMO:

A) Experiencia profesional (Máximo 16 puntos)

A.1 Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, como funcionario o personal laboral, en puesto de trabajo con la categoría de Auxiliar Administrativo, 0,40 puntos/mes.

A.2 Por cada mes completo de servicios prestados en otra Administración Pública, distinta de la Local, en puesto de trabajo con la categoría de Auxiliar Administrativo 0,15 puntos/mes.

A.1 Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en puesto de trabajo con la categoría de auxiliar Administrativo, 0,10 puntos/mes.

La acreditación de servicios prestados en Administraciones pública se realizará mediante certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará la relación funcional/laboral y el

número total de años, meses y días de servicios prestados, junto con informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

La acreditación de servicios prestados en la empresa privada se realizará mediante contrato de trabajo junto con informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social. El contrato deberá reflejar la categoría concreta de "auxiliar administrativo" y el periodo de trabajo deberá verse reflejado en el correspondiente Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social, y estar incluido en el grupo de cotización 7 reservado a "auxiliares administrativo".

No se valorará la experiencia profesional que no resulte suficientemente acreditada a través de los anteriores medios documentales.

El número total de días de servicios prestados será el que resulte del informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, en relación con la información obrante en el resto de medios documentales.

B) Titulaciones académicas (Máximo 8,00 puntos)

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones, distintas a la exigida para participar en el proceso selectivo:

- B1. Título de diplomatura, grado o licenciatura: 8 puntos.
- B2. Título de Técnico Superior: 8 puntos.
- B3. Título de Técnico Medio: 5 puntos.
- B4. Bachiller o equivalente, 3 puntos.

Acreditación de la titulación mediante título o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

No se valorarán aquellas titulaciones que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

C) Acciones formativas (Máximo 16 puntos)

Se valorará la participación, solamente como alumno, en acciones de formación o perfeccionamiento, sobre las siguientes materias:

- Relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo.

- Informática y nuevas tecnologías.
- Conocimiento de Idiomas.
- Procedimiento administrativo común.
- Prevención de riesgos laborales (PRL).
- Igualdad de género.
- Administración electrónica y/o sede electrónica.
- Protección de datos personales.

Únicamente se valorarán las acciones formativas organizadas por:

- Administraciones Públicas (en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

- Universidades (públicas o privadas).
- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.

- Instituciones Sindicales, o instituciones privadas, siempre que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones

formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

No se valorarán, en ningún caso, las acciones formativas:

- Que no guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas.

- Los cursos de doctorado.

- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

- Las acciones formativas que no vengan cuantificadas por horas. De expresarse en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

- La asistencia o participación en acciones formativas de duración inferior a 10 horas.

La valoración de las acciones formativas se realizará conforme a la siguiente escala:

De 10 a 24 horas	0,40 puntos.
De 25 a 50 horas	0,80 puntos.
De 51 a 70 horas	1,00 puntos.
De 71 a 100 horas	1,50 puntos.
Más de 100 horas	2,00 puntos.

Acreditación acciones formativas: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Universidad, Organismo o Institución que hubiere impartido la acción formativa, o que resulte competente para su expedición. En ningún caso, se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas, distintas a las enunciadas. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido.

- Denominación de la acción formativa.

- Materia de la acción formativa.

- Número de horas de duración, o de créditos con correspondencia en horas.

- Fecha de realización.

7. Calificación del proceso selectivo.

El proceso selectivo será calificado de 0 a 100 puntos, correspondiendo a la fase de oposición 60 puntos y a la fase de concurso 40 puntos.

Los ejercicios de la fase de oposición serán todos obligatorios y eliminatorios y serán calificados de la siguiente manera:

Primer ejercicio: El ejercicio será calificado de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 10 puntos para superarlo.

El cuestionario estará compuesto por preguntas con respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será correcta. Para su realización, las personas aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y cada contestación errónea se penalizará

descontando un tercio del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco o contestadas en más de una de las alternativas, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, no serán objeto de penalización

Segundo y Tercer ejercicio: Cada ejercicio será calificado de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarlo.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Unión, la relación de aspirantes que hayan realizado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida, pudiendo los aspirantes presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

La fase de concurso de méritos que no tendrá carácter eliminatorio será valorada conforme al baremo previsto en la base sexta.

La calificación definitiva del proceso estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios de la fase de oposición más la obtenida en el concurso de méritos.

En el supuesto de empates en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, se atenderá, en primer lugar, a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate, se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio, si continúa el empate, mayor puntuación en el segundo y tercer ejercicio y, si aun así subsistiese el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los diferentes apartados del concurso de méritos, por el orden de los mismo y, finalmente si persiste el empate, se resolverá mediante sorteo.

8. Lista de aprobados y lista de reserva

Se estará a lo establecido en el punto 10 de las de las Bases Generales que habrán de regir las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de La Unión.

9. Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión

Se regula por lo establecido en el punto 11 de las Bases Generales citadas anteriormente.

10. Lista de espera

Una vez finalizado el proceso selectivo se constituirá una Bolsa de Trabajo, a efectos de su posible nombramiento interino o contratación como personal laboral temporal, con aquellos aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios no hayan obtenido la plaza. En cuanto a su funcionamiento se estará a lo establecido en el punto 12 de las Bases Generales citadas anteriormente.

11. Incidencias e impugnaciones.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases Específicas y Bases Generales mencionadas anteriormente y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

12. Recursos.

Las presentes Bases podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso potestativo de reposición, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Unión, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.



Así mismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, conforme a lo previsto en los arts. 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo II

Temario Selección Auxiliar Administración General

Bloque I: Organización Pública

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Los principios constitucionales: El Estado Social y Democrático. Los valores superiores de la Constitución. Derechos y Deberes Fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. El Gobierno: composición, organización y funciones.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Principios generales. Los Estatutos de Autonomía: Su significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 4. El acto administrativo: Concepto, clases, forma, eficacia, motivación, la invalidez del acto administrativo. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Cómputo de plazos.

Tema 5. El procedimiento administrativo común: concepto, fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. La revisión de actos administrativos en vía administrativa.

Tema 6. El municipio. Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Formas de organización del municipio.

Tema 7. El Ayuntamiento: órganos de gobierno. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales.

Tema 8. El personal al servicio de la Administración Local: clasificación. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Tema 9. Las haciendas locales. Los ingresos: clasificación. El gasto público: fases del gasto. El presupuesto general de las Administraciones Locales: elaboración y aprobación. Prórroga del presupuesto. Las modificaciones de crédito.

Tema 10. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Responsabilidades y sanciones.

Tema 11. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Planes de igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 12. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública.

Tema 13. La protección de datos personales y su régimen Jurídico: principios, derechos y obligaciones.

Bloque II: Actividad Administrativa y Ofimática

Tema 1. Atención al público: acogida e información al ciudadano. Atención de personas con discapacidad.

Tema 2. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.

Tema 3. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo y criterios de ordenación.

Tema 4. Administración electrónica y servicios al ciudadano. La información administrativa. Análisis de principales páginas web de carácter público. Servicios telemáticos. Oficinas integradas de atención al ciudadano. Ventanilla única empresarial. El Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

Tema 5. Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 6. Introducción al sistema operativo: el entorno Windows. Fundamentos. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú inicio. Cortana.

Tema 7. El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Herramientas "Este equipo" y "Acceso rápido". Accesorios. Herramientas del sistema.

Tema 8. La Red Internet: origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Funcionalidades básicas de los navegadores web.

Tema 9. Procesador de texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 10. Hojas de cálculo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 11. Bases de datos: Principales funciones y utilidades. Tablas. Consultas. Formularios. Informes. Relaciones. Importación, vinculación y exportación de datos.

Tema 12. Correo electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. El entorno de trabajo. Enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas de mensaje. Libreta de direcciones.



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL FIJO

1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA			
Denominación de la plaza/Cuerpo/Escala			
Fecha publicación en el BORM			
Tipo de convocatoria	<input type="checkbox"/> Oposición	<input type="checkbox"/> Concurso-Oposición	<input type="checkbox"/> Concurso
Turno de acceso	<input type="checkbox"/> Libre	<input type="checkbox"/> Promoción interna	
Discapacidad <input type="checkbox"/>	Grado	Adaptación (en caso afirmativo)	

2.- DATOS PERSONALES				
NIF/NIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Sexo	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre		
DATOS DOMICILIO Y CONTACTO				
Nombre vía		Número	Piso	Letra
Municipio	Provincia	C.P.	País	
Correo electrónico			Teléfono	

3.- REQUISITOS DE TITULACIÓN/COMPETENCIA FUNCIONAL RECONOCIDA	
País de expedición del título	Nivel académico del solicitante
Titulación oficial/Competencia funcional reconocida	

4.- REQUISITOS PROFESIONALES (SÓLO TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)				
Colectivo	Relación de servicios	Grupo	Subgrupo	Escala
Servicios efectivos prestados	Años	Meses	Días	

5.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN



El firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en la solicitud que le fueran requeridos, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que puedan derivarse de las inexactitudes de los mismos.

En....., ade.....de.....

Fdo:.....

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA UNION.

Protección de datos información básica	
Responsable del tratamiento	Excmo. Ayuntamiento de La Unión
Finalidad	Gestión de selección de personal.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión, portabilidad, limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano que figura en el apartado "ejercicio de derechos".
Categorías de datos	Identidad de la persona interesada. Datos de situación familiar. Datos socioeconómicos.
Procedencia de los datos	Persona interesada
Más información	https://www.ayto-launion.org/aviso-legal/

En La Unión, a 29 de septiembre de 2024.—la Concejal Delegada del área de Personal, Damiana García Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

5011 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante promoción interna, de una plaza de Monitor Deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2024, el Excmo. Ayuntamiento de La Unión aprueba las bases específicas y la convocatoria para la provisión, mediante promoción interna y sistema de concurso-oposición, de una plaza de Monitor Deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de La Unión, Murcia, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021, cuyo texto es el siguiente:

Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión, mediante promoción interna, de una plaza de Monitor Deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular el proceso selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, mediante promoción interna, de una plaza de Monitor Deportivo, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2021 (BORM n.º 277 de 30 de noviembre de 2021), con las características y especificaciones siguientes:

Denominación de la plaza	MONITOR DEPORTIVO
Clasificación	Personal Funcionario
Escala:	Administración Especial
Subescala:	Servicios Especiales
Grupo Clasificación:	C/C1
Nivel Complemento Destino:	22

Las funciones y tareas a desempeñar serán las establecidas en la RPT o instrumento de ordenación del personal que lo sustituya.

La elección del sistema selectivo de concurso-oposición se fundamenta en la naturaleza de las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo, por considerar que al adicionar una fase de concurso a la indispensable superación de pruebas teóricas y prácticas, permite aprovechar la experiencia profesional, la formación académica y la formación complementaria de los candidatos, favoreciendo así la obtención de un perfil profesional más adecuado e idóneo para el desarrollo de las funciones y la salvaguarda del interés público.

En lo no previsto en estas Bases Especificas se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación y en las Bases Generales que rigen las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Unión, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2020 (B.O.R.M. núm. 281, de 3 de diciembre de 2020).

2. Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, así mismo se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Unión <https://launion.sedelectronica.es/>

3. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de La Unión, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, categoría Animador Educación Física y Grupo de Clasificación C2, de acuerdo con el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o licenciatura correspondiente, según lo previsto en la Ley Regional 3/20218.

Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de acompañar el correspondiente certificado del órgano competente del Ministerio de Educación en el que se reconozca tal equivalencia o la disposición en la que se establece la misma.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Certificación negativa emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menor, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el apartado 5

añadido al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, por la modificación efectuada al mismo en el punto 8 de la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que introduce como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación de dicha circunstancia y en relación con su Disposición transitoria cuarta.

g) Haber satisfecho la tasa para participar en el proceso selectivo.

4. Solicitudes

En lo referente a presentación de solicitudes y documentos a acompañar a las solicitudes se estará a lo establecido en el punto 6 de las Bases Generales citadas anteriormente.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud justificante del abono, en la cuenta corriente n.º (ES19-2100-8280-6813-0012-2140), Entidad bancaria CaixaBank, de la tasa por derechos de examen, cuyo importe asciende a 23,51.- euros.

Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento en la tasa por derechos de examen (11,76.-€), debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo, o Servicio Regional de Empleo que corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de derechos de examen del Ayuntamiento de La Unión (BORM n.º 225 e 29/09/2011), procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

La presentación de la instancia firmada y registrada en tiempo y forma será considerada como Declaración Responsable de Veracidad del interesado de los datos que figuran en la misma, así como de que reúnen todos y cada uno de los requisitos para la participación en la convocatoria antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de participación constatado en cualquier momento del proceso selectivo o su falta de acreditación conllevará, previa audiencia de la persona interesada, la exclusión del proceso por el Tribunal calificador; y en su caso, la exigencia de la responsabilidad en la que haya incurrido el aspirante.

5. Tribunal

El Tribunal Calificador que actuará en el proceso de selección, se regirá por las normas contenidas en el punto 8 de las bases generales, y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales con sus respectivos suplentes. El Tribunal, de acuerdo con el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, se clasifica en la categoría segunda, a efectos de la percepción de asistencia de sus miembros.

6. Proceso selectivo.

El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso-oposición y constará de dos fases:

- Fase de Oposición
- Fase de Concurso

FASE OPOSICIÓN: La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causas de fuerza mayor previamente alegadas y admitidas por el Tribunal. La no presentación de un aspirante al ejercicio obligatorio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el, quedando excluido del proceso selectivo.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El Tribunal Calificador arbitrará medidas para garantizar el anonimato de los aspirantes.

Ejercicio.- Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relativo a las funciones y tareas propias de la plaza, a partir de los datos facilitados por el Tribunal en el momento de su realización y durante el tiempo máximo que el propio Tribunal determine, que no podrá exceder de tres horas. Se valorará especialmente los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico propios de la plaza a cubrir.

FASE DE CONCURSO: La fase de concurso de méritos no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, hasta un máximo de 40 puntos, estará sujeto al siguiente BAREMO:

- A) Experiencia profesional (Máximo 4,00 puntos)

Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, como funcionario o personal laboral, en puesto de trabajo con la categoría de Animador de Educación Física o Monitor Deportivo, Grupo C2, exceptuando los dos años de antigüedad mínima exigida en la base tercera 0,10 puntos/mes.

La acreditación de servicios prestados en Administraciones pública se realizará mediante certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará la relación funcional/laboral, la denominación del puesto, el grupo de clasificación profesional y el número total de años, meses y días de servicios prestados, junto con informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

No se valorará la experiencia profesional que no resulte suficientemente acreditada a través de los anteriores medios documentales.

El número total de días de servicios prestados será el que resulte del informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, en relación con la información obrante en el resto de medios documentales.

B) Titulaciones académicas (Máximo 2,00 puntos)

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones, distintas a la exigida para participar en el proceso selectivo:

- Titulación universitaria por cada una: 1 punto.
- Bachiller, Formación Profesional 2.º grado, acceso a la universidad mayores de 25 años, o equivalente: 0,50 puntos.

Acreditación de la titulación académica: mediante el título o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición o certificación de la secretaría correspondiente.

No se valorarán titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra titulación de nivel superior.

C) Acciones formativas (Máximo 4,00 puntos)

Se valorará la participación, solamente como alumno, en acciones de formación o perfeccionamiento, sobre las siguientes materias:

- Relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.
- Informática y nuevas tecnologías.
- Prevención de riesgos laborales.
- Igualdad de género.

Únicamente se valorarán las acciones formativas organizadas por Administraciones Públicas (en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), Universidades (públicas o privadas. Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales, Instituciones Sindicales, o instituciones privadas, siempre que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

No se valorarán, en ningún caso, las acciones formativas que no guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo, los cursos pertenecientes a titulaciones, los cursos de doctorado, los derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario, las acciones formativas que no vengan cuantificadas por horas. De expresarse en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas, ni la asistencia o participación en acciones formativas de duración inferior a 10 horas.

La valoración de las acciones formativas se realizará conforme a la siguiente escala:

De 10 a 24 horas	0,10 puntos.
De 25 a 50 horas	0,12 puntos.
De 51 a 70 horas	0,17 puntos.
De 71 a 100 horas	0,20 puntos.
De 101 a 150 horas	0,25 puntos
De más de 150 horas	0,50 puntos.

Acreditación acciones formativas: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Universidad, Organismo o Institución que hubiere impartido la acción formativa, o que resulte competente para su expedición.

7. Calificación del proceso selectivo.

El ejercicio de la fase de oposición será obligatorio y calificado de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 10 puntos para superarlo.

La fase de concurso de méritos que no tendrá carácter eliminatorio será valorada conforme al baremo previsto en la base sexta.

La calificación definitiva del proceso estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio de la fase de oposición más la obtenida en el concurso de méritos.

En el supuesto de empates en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, se atenderá, en primer lugar, a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los diferentes apartados del concurso de méritos, por el orden de los mismo y, finalmente si persiste el empate, se resolverá mediante sorteo.

8. Lista de aprobados

Se estará a lo establecido en el punto 10 de las de las Bases Generales que habrán de regir las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de La Unión.

9. Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión

Se regula por lo establecido en el punto 11 de las Bases Generales citadas anteriormente.

10. Incidencias e impugnaciones.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases Específicas y Bases Generales mencionadas anteriormente y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

11. Recursos.

Las presentes Bases podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso potestativo de reposición, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Unión, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Así mismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia, conforme a lo previsto en los arts. 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo II

Temario selección Animador de Educación Física/Monitor Deportivo. Grupo clasificación profesional C1

En esta convocatoria se establece la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en la de ingreso al cuerpo o escala de origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Parte general:

Tema 1.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Responsabilidades y sanciones.

Tema 2.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Planes de igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 3.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública.

Tema 4.- La protección de datos personales y su régimen Jurídico: principios, derechos y obligaciones.

Parte específica:

Tema 1.- El ocio en la Constitución Española y en la Carta Europea del Deporte.

Tema 2.- Estructura y contenido de la Ley 39/2022, de 30 de septiembre, del Deporte.

Tema 3.- Estructura y contenido de la Ley 8/2015, de 4 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Tema 4.- Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 5.- El perfil del animador/monitor deportivo. Dinámica de grupos. El trabajo en equipo. Habilidades sociales y responsables. Estrategias psicológicas para entrenadores. El papel del monitor/a deportivo en el grupo.

Tema 6.- La programación en la educación física y el deporte desde un enfoque globalizador. Estructura y elementos básicos de programación. Organización de grupos y tareas. Fisiología del ejercicio.

Tema 7.- Principios fundamentales del entrenamiento comunes a todos los deportes.

Tema 8.-Adecuación del entrenamiento en la actividad física en la infancia, adolescencia y la madurez.

Tema 9.- El juego. Elaboración de juegos en edad infantil, adulta y tercera edad. El juego en la iniciación deportiva. Juegos tradicionales, cooperativos, con material alternativo, sin material.

Tema 10.- Osteología y miología. Fisiología y anatomía humana.

Tema 11- Fisiología del ejercicio: Sistemas energéticos y su relación con el ejercicio físico.

Tema 12.- La condición física: Concepto de condición física, acondicionamiento físico, actividad física, mantenimiento físico. Técnicas de mantenimiento de la condición física. La valoración de la condición física.

Tema 13.- Actividad física y deporte para personas con discapacidad: Los deportes para personas con alguna discapacidad. Las clasificaciones funcionales. Deportes para personas con discapacidad física. Deportes para personas con discapacidad intelectual. Deportes para personas con discapacidad sensorial (auditiva y visual). Deportes para personas con lesión medular, con parálisis cerebral. Deportes para personas trasplantadas.

Tema 14.- El deporte inclusivo: La promoción deportiva y de la salud a través del deporte inclusivo y sus vínculos con el deporte convencional. Programas deportivos inclusivos educativos, deportivos y de fitness. La inclusión social a través del deporte.

Tema 15.- Mantenimiento y desarrollo de la resistencia: Concepto y características de la resistencia. Adaptaciones con el entrenamiento de resistencia. Medios y métodos para el mantenimiento y desarrollo de la resistencia en una sesión deportiva dirigida enfocada a la mejora de la salud.

Tema 16.- Mantenimiento y desarrollo de la fuerza: Concepto y características de la fuerza. Adaptaciones con el entrenamiento de fuerza. Medios y métodos para el mantenimiento y desarrollo de la fuerza, circuitos, entrenamiento funcional.

Tema 17.-Programas de entrenamiento grupal con soporte musical enfocados al desarrollo del acondicionamiento físico

Tema 18.- Mantenimiento y desarrollo de la velocidad y potencia: Concepto y características de la velocidad y potencia. Adaptaciones con el entrenamiento de velocidad y potencia. Medios y métodos para el mantenimiento y desarrollo de la velocidad y potencia: Sprint interval training, pliometría, entrenamiento facilitado y resistido, HIPT.

Tema 19.- Mantenimiento y desarrollo de la flexibilidad: Concepto y características de la flexibilidad. Adaptaciones con el entrenamiento de flexibilidad. Medios y métodos para el mantenimiento y desarrollo de la flexibilidad: estiramientos dinámicos y nuevas tendencias.

Tema 20.- La coordinación y el equilibrio: Marco conceptual. Evolución y factores endógenos y exógenos en los adultos mayores. Conceptos básicos de entrenamiento de la coordinación y del equilibrio.

Tema 21.- Los deportes individuales: Aspectos técnicos, tácticos y reglamentarios. Atletismo, gimnasia artística.

Tema 22.- Concepto y técnicas de enseñanza de las actividades dirigidas con soporte musical: Fitness, aerobio, step, ciclo-indoor, G.A.P

Tema 23.- Concepto y técnicas de enseñanza de pilates, Gimnasia abdominal hipopresiva, musculación, cross-fit, entrenamiento funcional.

Tema 24.- Readaptación de lesiones. Valoración, planificación y desarrollo lesiones deportivas

Tema 25.- Actividad física con personas mayores. Salud y ejercicio

Tema 26.- Los deportes colectivos: Aspectos técnicos, tácticos y reglamentarios. Los deportes colectivos más comunes en las escuelas deportivas municipales del Ayuntamiento de La Unión. Baloncesto, fútbol, voleibol, balonmano y fútbol sala.

Tema 27.- Primeros auxilios. Lesiones deportivas.

Tema 28.- Salvamento y socorrismo.

Tema 29.- Soporte vital básico en primeros auxilios según el Protocolo del Consejo Europeo de Resucitación (ERC) vigente: Actuación del primer interviniente. Resucitación cardiopulmonar básica (RCPB): valoración del nivel de consciencia, comprobación de la ventilación, protocolo de RCPB ante una persona inconsciente con signos de actividad cardiaca, protocolo de RCPB ante una persona con parada cardiorrespiratoria, RCPB en casos especiales: embarazadas, lactantes y niños.

Tema 30.- Instalaciones Deportivas. Gestión Deportiva. Modelos de gestión de las instalaciones deportivas.

Tema 31.- Organización de Torneos y Eventos deportivos.

Tema 32.- Objetivos generales del programa de actividad física y deporte en edad escolar de la Región de Murcia.

Tema 33.- Bases de participación del campeonato de promoción deportiva en las categorías benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil en el programa de actividad física y deporte en edad escolar de la Región de Murcia.

Tema 34.- Disposiciones generales de la normativa disciplinaria del campeonato de promoción deportiva de la Región de Murcia correspondiente al programa de actividad física y deporte en edad escolar.

Tema 35.- Clasificación de las infracciones y sanciones dentro del programa de actividad física y deporte escolar de la Región de Murcia.



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL FIJO

1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación de la plaza/Cuerpo/Escala			
Fecha publicación en el BORM			
Tipo de convocatoria	<input type="checkbox"/> Oposición	<input type="checkbox"/> Concurso-Oposición	<input type="checkbox"/> Concurso
Turno de acceso	<input type="checkbox"/> Libre	<input type="checkbox"/> Promoción interna	
Discapacidad <input type="checkbox"/>	Grado	Adaptación (en caso afirmativo)	

2.- DATOS PERSONALES

NIF/NIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Sexo	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre		
DATOS DOMICILIO Y CONTACTO				
Nombre vía		Número	Piso	Letra
Municipio	Provincia	C.P.	País	
Correo electrónico			Teléfono	

3.- REQUISITOS DE TITULACIÓN/COMPETENCIA FUNCIONAL RECONOCIDA

País de expedición del título	Nivel académico del solicitante
Titulación oficial/Competencia funcional reconocida	

4.- REQUISITOS PROFESIONALES (SÓLO TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)

Colectivo	Relación de servicios	Grupo	Subgrupo	Escala
Servicios efectivos prestados	Años	Meses	Días	

5.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

--

El firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en la solicitud que le fueran requeridos, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que puedan derivarse de las inexactitudes de los mismos.

En....., ade.....de.....

Fdo:.....

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN.

Protección de datos información básica	
Responsable del tratamiento	Excmo. Ayuntamiento de La Unión
Finalidad	Gestión de selección de personal.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión, portabilidad, limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano que figura en el apartado "ejercicio de derechos".
Categorías de datos	Identidad de la persona interesada. Datos de situación familiar. Datos socioeconómicos.
Procedencia de los datos	Persona interesada
Más información	https://www.ayto-launion.org/aviso-legal/

En La Unión, a 27 de septiembre de 2024.—La Concejala Delegada del Área de Personal, Damiana García Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

5012 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Arquitecto/a Técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión - Murcia.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2024, el Excmo. Ayuntamiento de La Unión aprueba las bases específicas y la convocatoria para la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante Concurso-Oposición libre, de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de La Unión, Murcia, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021, cuyo texto es el siguiente:

Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Arquitecto/a Técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Unión

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular el proceso selectivo para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de una plaza de Arquitecto/a Técnico, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, e incluida en la Ofertas de Empleo Público correspondientes al ejercicio de 2021 (BORM nº 277 de 30 de noviembre de 2021), con las características y especificaciones siguientes:

Denominación de la plaza	ARQUITECTO/A TÉCNICO
Clasificación	Personal Funcionario
Escala:	Administración Especial
Subescala:	Técnica
Grupo Clasificación:	A/A2
Nivel Complemento Destino:	25

En lo no previsto en estas Bases Específicas se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación y en las Bases Generales que rigen las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Unión, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2020 (B.O.R.M. núm. 281, de 3 de diciembre de 2020).

2. Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, así mismo se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Unión <https://launion.sedelectronica.es/>

3. Requisitos de los aspirantes

Además de reunir los requisitos exigidos en el punto 5 de las Bases Generales que rigen las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de La Unión, los aspirantes deberán estar en posesión de titulaciones habilitantes.

Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de acompañar el correspondiente certificado del órgano competente del Ministerio de Educación en el que se reconozca tal equivalencia o la disposición en la que se establece la misma.

4. Solicitudes

En lo referente a presentación de solicitudes y documentos a acompañar a las solicitudes se estará a lo establecido en el punto 6 de las Bases Generales citadas anteriormente.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud justificante del abono, en la cuenta corriente n.º (ES19-2100-8280-6813-0012-2140), Entidad bancaria CaixaBank, de la tasa por derechos de examen, cuyo importe asciende a 32,03.- euros.

Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento en la tasa por derechos de examen (16,02.-€), debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo, o Servicio Regional de Empleo que corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de derechos de examen del Ayuntamiento de La Unión (BORM n.º 225 e 29/09/2011), procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

La presentación de la instancia firmada y registrada en tiempo y forma será considerada como Declaración Responsable de Veracidad del interesado de los datos que figuran en la misma, así como de que reúnen todos y cada uno de los requisitos para la participación en la convocatoria antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de participación constatado en cualquier momento del proceso selectivo o su falta de acreditación conllevará, previa audiencia de la persona interesada, la exclusión del proceso por el Tribunal calificador; y en su caso, la exigencia de la responsabilidad en la que haya incurrido el aspirante.

5. Tribunal

El Tribunal Calificador que actuará en el proceso de selección, se regirá por las normas contenidas en el punto 8 de las bases generales, y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales con sus respectivos suplentes. El Tribunal, de acuerdo con el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, se clasifica en la categoría segunda, a efectos de la percepción de asistencia de sus miembros.

6. Proceso Selectivo.

El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso-oposición, en turno libre y constará de dos fases:

- Fase de Oposición
- Fase de Concurso

FASE OPOSICIÓN: constará de los siguientes ejercicios, siendo todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causas de fuerza mayor previamente alegadas y admitidas por el Tribunal. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El Tribunal Calificador arbitrará medidas para garantizar el anonimato de los aspirantes.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales, los llamamientos serán publicados en la sede electrónica del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Unión.

Primer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de 90 minutos, un cuestionario de 75 preguntas tipo test más 5 preguntas de reserva con respuestas alternativas, determinadas por el Tribunal y relacionadas con el Temario anexo a la convocatoria.

Segundo ejercicio.- Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relativo a las funciones y tareas propias de la plaza, a partir de los datos facilitados por el Tribunal en el momento de su realización y durante el tiempo máximo que el propio Tribunal determine, que no podrá exceder de tres horas.

Se valorará especialmente los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico propios de la plaza a cubrir.

FASE DE CONCURSO: La fase de concurso de méritos no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, hasta un máximo de 40 puntos, estará sujeto al siguiente BAREMO:

A) Experiencia profesional (Máximo 16,00 puntos)

A.1 Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, como funcionario o personal laboral, en puesto de trabajo con la categoría de Arquitecto Técnico, 0,12 puntos/mes.

A.2 Por cada mes completo de servicios prestados en otra Administración Pública, distinta de la Local, en puesto de trabajo con la categoría de Arquitecto Técnico. 0,08 puntos/mes.

A.3 Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en puesto de trabajo con la categoría de Arquitecto Técnico, o experiencia en régimen de trabajadores autónomos, 0,05 puntos/mes.

La acreditación de servicios prestados en Administraciones públicas se realizará mediante certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará la relación funcional/laboral y el número total de años, meses y días de servicios prestados, junto con informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

La acreditación de servicios prestados en la empresa privada se realizará mediante contrato de trabajo, nómina o certificado de empresa a efectos de desempleo, junto con informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

La acreditación de la experiencia como trabajador autónomo se realizará mediante certificación o informe de alta en el epígrafe correspondiente a la actividad de Arquitecto Técnico, junto con informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

No se valorará la experiencia profesional que no resulte suficientemente acreditada a través de los anteriores medios documentales.

El número total de días de servicios prestados será el que resulte del informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, en relación con la información obrante en el resto de medios documentales.

B) Titulaciones académicas y Acciones formativas (Máximo 16,00 puntos)

B.1. Por estar en posesión de Titulación Universitaria Oficial, distinta a la exigida para participar en el proceso selectivo, que guarde relación con las funciones y tareas propias de la plaza de Arquitecto Técnico (Título de Doctor, Master o título de Grado): 3,00 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

Acreditación de la titulación mediante título o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

B.2. Se valorará la participación, solamente como alumno, en acciones de formación o perfeccionamiento sobre las siguientes materias:

- Relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.
- Informática y nuevas tecnologías.
- Prevención de riesgos laborales.
- Igualdad de género.

Únicamente se valorarán las acciones formativas organizadas por:

- Administraciones Públicas (en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

- Universidades (públicas o privadas).
- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.

- Instituciones sindicales o instituciones privadas, siempre que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

No se valorarán, en ningún caso, las acciones formativas:

- Que no guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo.
- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas
- Los cursos de doctorado.

- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

- Las acciones formativas que no vengan cuantificadas por horas. De expresarse en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

La valoración de las acciones formativas se realizará conforme a la siguiente escala:

Hasta 24 horas	0,25 puntos.
De 25 a 50 horas	0,50 puntos.
De 51 a 75 horas	0,75 puntos.
De 76 a 100 horas	1,00 puntos.
De 101 a 150 horas	1,50 puntos.
A partir de 150 horas	2,00 puntos.

Acreditación acciones formativas: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Universidad, Organismo o Institución que hubiere impartido la acción formativa, o que resulte competente para su expedición. En ningún caso, se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas, distintas a las enunciadas. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido.
- Denominación de la acción formativa.
- Materia de la acción formativa.
- Número de horas de duración, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

C) Otros méritos (Máximo 8,00 puntos)

C.1. Por cada premio conseguido relacionado con la plaza objeto de la convocatoria (arquitecto técnico) otorgado por alguna Administración, Universidad, Organismo o Institución Pública: 2 puntos por premio, hasta un máximo de 4 puntos.

Acreditación mediante certificado de premio expedidos por el organismo correspondiente.

C.2. Por cada titulación acreditativa de conocimientos de idiomas atendiendo a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MCER), o a los niveles equivalentes para idiomas no incluidos dentro del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. Hasta un máximo de 4 puntos.

- Nivel C2: 1,00 punto
- Nivel C1: 0,70 puntos
- Nivel B2: 0,50 puntos
- Nivel B1: 0,20 puntos
- Nivel A2: 0,10 puntos

Acreditación de conocimientos de idiomas mediante título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo, Institución, Escuela Oficial o entidad pública/privada suficientemente acreditada, en los términos previstos en la normativa de aplicación. La valoración de los títulos académicos de nivel superior excluye la valoración de los títulos de nivel inferior.

7. Calificación del proceso selectivo.

Los ejercicios de la fase de oposición serán todos obligatorios y eliminatorios y serán calificados de la siguiente manera:

Primer ejercicio: El ejercicio será calificado de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 15 puntos para superarlo.

El cuestionario del ejercicio estará compuesto por preguntas con respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será correcta. Para su realización, las personas aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten.

Todas las preguntas tendrán el mismo valor y cada contestación errónea se penalizará descontando un tercio del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco o contestadas en más de una de las alternativas, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, no serán objeto de penalización.

Segundo ejercicio: El ejercicio será calificado de 0 a 30 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo y poder continuar en el proceso selectivo.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Unión, la relación de aspirantes que hayan realizado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida, pudiendo los aspirantes presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

La fase de concurso de méritos que no tendrá carácter eliminatorio será valorada conforme al baremo previsto en la base sexta.

La calificación definitiva del proceso estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios de la fase de oposición más la obtenida en el concurso de méritos.

En el supuesto de empates en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, se atenderá, en primer lugar, a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si subsiste el empate, se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el ejercicio práctico, si continúa el empate, mayor puntuación en el primer ejercicio, seguido de los diferentes apartados del concurso de méritos, por el orden de los mismos y, finalmente si persiste el empate, se resolverá mediante sorteo.

8. Lista de aprobados y lista de reserva

Se estará a lo establecido en el punto 10 de las de las Bases Generales que habrán de regir las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de La Unión.

9. Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión

Se regula por lo establecido en el punto 11 de las Bases Generales citadas anteriormente.

10. Lista de Espera

Una vez finalizado el proceso selectivo se constituirá una Bolsa de Trabajo, a efectos de su posible nombramiento interino o contratación como personal laboral temporal, con aquellos aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios no hayan obtenido la plaza. En cuanto a su funcionamiento se estará a lo establecido en el punto 12 de las Bases Generales.

11. Incidencias e impugnaciones.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases Específicas y Bases Generales mencionadas anteriormente y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

12. Recursos.

Las presentes Bases podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso potestativo de reposición, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Unión, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Así mismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia, conforme a lo previsto en los arts. 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo II

Temario selección Arquitecto/a Técnico

Parte general:

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Los principios constitucionales: El Estado Social y Democrático. Los valores superiores de la Constitución. Derechos y Deberes Fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. El Gobierno: composición, organización y funciones.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Principios generales. Los Estatutos de Autonomía: Su significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 4. El acto administrativo: Concepto, clases, forma, eficacia, motivación, la invalidez del acto administrativo. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Cómputo de plazos.

Tema 5. El procedimiento administrativo común: concepto, fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. La revisión de actos administrativos en vía administrativa.

Tema 6. El municipio. Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Formas de organización del municipio.

Tema 7. El Ayuntamiento: órganos de gobierno. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales.

Tema 8. El personal al servicio de la Administración Local: clasificación. Derechos y deberes, situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Tema 9. Las haciendas locales. Los ingresos: clasificación. El gasto público: fases del gasto. El presupuesto general de las Administraciones Locales: elaboración y aprobación. Prórroga del presupuesto. Las modificaciones de crédito.

Tema 10. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Planes de igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 11. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública.

Tema 12. La protección de datos personales y su régimen Jurídico: principios, derechos y obligaciones.

Parte específica:

1. Legislación estatal del suelo. RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Delimitación del contenido del derecho de propiedad. Situaciones básicas del suelo. Iniciativa privada en la actividad urbanística. Régimen, ámbito de aplicación y criterios de valoración. Derecho de superficie.

2. Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial. Disposiciones generales. Actividades industriales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

3. Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral. Disposiciones sobre suelos protegidos por el Plan de Ordenación Territorial. Régimen de usos en los suelos protegidos por el Plan de Ordenación Territorial.

4. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Régimen Urbanístico del Suelo. Clasificación del suelo. Régimen del suelo urbano. Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbano.

5. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Régimen Urbanístico del Suelo no Urbanizable. Régimen urbanístico del suelo urbanizable.

6. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Régimen transitorio de edificación y usos del suelo. Suelo urbano, suelo urbanizable sectorizado y suelo urbanizable sin sectorizar. Usos excepcionales.

7. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Parcelaciones. Indivisibilidad de parcela. Cédula urbanística y Cédula de edificación.

8. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Usos y obras provisionales. Régimen de fuera de ordenación o de norma.

9. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Instrumentos de planeamiento de desarrollo. Planes Parciales. Objeto determinaciones y documentación. Planes Especiales. Clases, contenido y documentación. Estudios de Detalle. Objeto, determinaciones y documentación.

10. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Modalidades de gestión urbanística. Tipos de gestión de actuaciones integradas. Sistema de actuación. Programa de actuación. Proyecto de reparcelación. Actuaciones de iniciativa privada. Concertación directa, indirecta y compensación.

11. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Intervención administrativa y protección de la legalidad territorial y urbanística. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística. Licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa.

12. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Órdenes de ejecución y declaración de ruina. Régimen jurídico y clases.

13. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Protección de la legalidad urbanística. Actuaciones sin título habilitante. Restablecimiento de la legalidad. Plazo, legalización y revisión.

14. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Régimen de infracciones urbanísticas y su sanción. Disposiciones generales. Sujetos responsables de la infracción. Infracciones y sanciones.

15. Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

16. Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión. Modelo de desarrollo urbano previsto. Diseño Urbano. Forma de actuación en los polígonos.

17. Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión. Disposiciones de carácter general. Condiciones generales de volumen e higiénicas.

18. Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión. Condiciones generales del uso.

19. Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión. Ordenanzas.

20. Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión. Protección del patrimonio Histórico Artístico. Modificación nº 11 de las Normas Subsidiarias (Protección del casco antiguo).

21. Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión. Modificación 13 (Cerramiento de terrenos) y Modificación 14 (Construcciones permitidas por encima de la altura máxima autorizada).

22. Planes Parciales del municipio de La Unión. Ordenanzas.

23. Ley 38/1999, de 5 de octubre, de Ordenación de la Edificación. Requisitos básicos de la edificación. Recepción de la obra y libro del edificio. Sistema de agentes de la edificación, obligaciones y responsabilidades. Sistema de garantías y seguros, condiciones comunes y específicas.

24. Accesibilidad. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

25. Ley Regional 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia.

26. Código Técnico de la Edificación Documento Básico de Seguridad en caso de incendio. Objeto. Ámbito de aplicación. Criterios generales. Anejo SI A terminología. Propagación interior. Propagación exterior. Evacuación de ocupantes. Instalaciones de protección contra incendios. Intervención de los bomberos. Resistencia al fuego de la estructura.

27. Código Técnico de la Edificación Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad. Objeto. Ámbito de aplicación. Criterios generales. Anejos A y B. Terminología. Apartado 9. Seguridad frente al riesgo de caídas. Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento. Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento. Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento. Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo.

28. Código Técnico de la Edificación Documento Básico de Salubridad. Objeto. Ámbito de aplicación. Criterios generales. Apéndice A Terminología.

29. Código Técnico de la Edificación Documento Básico de Ahorro Energético. HE-0. Limitación del consumo energético Objeto. Ámbito de aplicación. Procedimiento de cálculo del consumo energético. Factores. HE-1. Condiciones para el control de la demanda energética. Ámbito de aplicación. Control de la Demanda. Justificación en proyecto. Clasificación de espacios. Envoltente térmica y parámetros característicos. Procedimiento de cálculo. Permeabilidad al aire. HE-4. Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de ACS. Ámbito de aplicación. Contribución mínima.

30. Código Técnico de la Edificación Documento Básico de Protección frente al ruido. Conceptos. Criterios de aplicación. Ámbito de aplicación. Tipos de recintos. Aislamiento acústico a ruido aéreo. Aislamiento acústico a ruido de impactos entre recintos. Acondicionamiento acústico.

31. Ley de Contratos del Sector Público (I). Los contratos del sector público. Objeto y ámbito de aplicación. Tipos contractuales. Capacidad y solvencia. Clasificación de las empresas. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato. Garantías exigibles.

32. Ley de Contratos del Sector Público (II). Preparación de los contratos: expediente de contratación. Contratos menores. Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas. Criterios de adjudicación del contrato. Ofertas anormalmente bajas. Modificación de los contratos.

33. Ley de Contratos del Sector Público (III). El contrato de obras: Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato de obras. Modificación. Cumplimiento. Resolución. El contrato de servicios para redacción de proyectos y dirección de obras. Subsanación de errores y corrección de deficiencias. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

34. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Responsabilidades y sanciones.

35. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. (Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre). Coordinador de seguridad y salud: Designación y obligaciones. Estudio de seguridad y salud. Plan de seguridad y salud. Obligaciones de los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos. Libro de incidencias.

36. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. (Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre – Anexo IV). Disposiciones relativas a los lugares de trabajo en las obras en el interior de los locales. Disposiciones relativas a los puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales.

37. Orden de 29 de febrero de 1944, por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas. Comprobaciones en la inspección relativa a la primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas ocupaciones en edificios existentes.

38. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

38. Producción y gestión de residuos. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

39. El patrimonio histórico artístico. Concepto. Legislación vigente. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

40. Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Bien de Interés Cultural, bien catalogado por su relevancia cultural, bien inventariado. Normas generales de protección. Régimen especial de protección de los Bienes Inmuebles de interés cultural. Bienes de interés cultural declarados en el municipio de La Unión. Sitio histórico de la Sierra Minera de La Unión y Cartagena.

41. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

42. Valoraciones. Principios generales. Métodos de valoración: Método del coste. Método de comparación con el Mercado. Método de capitalización de rentas reales o potenciales. Método residual (estático y dinámico).

43. Valoraciones Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo. Valoración en situación de suelo rural. Valoración en situación de suelo urbanizado. Valoración en situación de suelo urbanizado no edificado. Valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación.

44. Calidad en la edificación. Conceptos generales. Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura: objeto, fines, principios y medidas para el fomento de la calidad en la Arquitectura.

45. Uso y mantenimiento de los edificios. Concepto. Justificación. Marco legal. Mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo. Planes de inspección y mantenimiento.

46. El libro del edificio.

47. El informe de evaluación de los edificios. El Registro de Informes de Evaluación de los Edificios en la Región de Murcia.

48. RD 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

49.- Ley de 16 de diciembre de 1054 sobre expropiación forzosa. Reglamento. Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL FIJO

1.- DATOS DE LA CONVOCATORIA		
Denominación de la plaza/Cuerpo/Escala		
Fecha publicación en el BORM		
Tipo de convocatoria	<input type="checkbox"/> Oposición <input type="checkbox"/> Concurso-Oposición <input type="checkbox"/> Concurso	
Turno de acceso	<input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna	
Discapacidad <input type="checkbox"/>	Grado	Adaptación (en caso afirmativo)

2.- DATOS PERSONALES			
NIF/NIE	Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Sexo
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
DATOS DOMICILIO Y CONTACTO			
Nombre vía		Número	Piso
			Letra
Municipio	Provincia	C.P.	País
Correo electrónico			Teléfono

3.- REQUISITOS DE TITULACIÓN/COMPETENCIA FUNCIONAL RECONOCIDA	
País de expedición del título	Nivel académico del solicitante
Titulación oficial/Competencia funcional reconocida	

4.- REQUISITOS PROFESIONALES (SÓLO TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA)				
Colectivo	Relación de servicios	Grupo	Subgrupo	Escala
Servicios efectivos prestados	Años	Meses	Días	

5.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN



El firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en la solicitud que le fueran requeridos, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que puedan derivarse de las inexactitudes de los mismos.

En....., ade.....de.....

Fdo:.....

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA UNION.

Protección de datos información básica	
Responsable del tratamiento	Excmo. Ayuntamiento de La Unión
Finalidad	Gestión de selección de personal.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión, portabilidad, limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano que figura en el apartado "ejercicio de derechos".
Categorías de datos	Identidad de la persona interesada. Datos de situación familiar.

En La Unión, a 29 de septiembre de 2024.—La Concejal Delegada del Área de Personal, Damiana García Soto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

5013 Edicto de aprobación y exposición del padrón del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por decreto Número 2024-2673 de fecha 1 de octubre, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Plaza Adolfo Suárez, 1) del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2024, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Para los recibos que se encuentran domiciliados el cargo en cuenta serán el 5 de diciembre de 2024.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras (Caixabank, Banco Sabadell, Cajamar, Banco Santander y BBVA), en la Oficina Virtual Tributaria, en Oficina de Correos (T-envío) o en Oficina de Recaudación (con tarjeta) utilizando el documento de ingreso que se encuentra a disposición en el portal tributario en la siguiente dirección:

<https://tributoslastorresdecotillas.eadministracion.es/>

Contra la aprobación del referido padrón, altas, bajas y modificaciones, podrá presentar recurso de reposición así como cualquier otra alegación que considere oportuna ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición del presente edicto en el BORM (Art. 14.2 C del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Contra las liquidaciones practicadas en concepto de este impuesto cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, la interposición de recurso no paralizará la vía administrativa del cobro de las liquidaciones practicadas a no ser que estas se garanticen en la forma legalmente establecida, todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, pudiendo presentar recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

Las Torres de Cotillas, 2 de octubre de 2024.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5014 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 20 de septiembre de 2024, sobre aprobación de bases de la convocatoria para proveer un puesto de Agente de la Policía Local de la Unidad Grupo de Intervención de Seguridad Ciudadana.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 20 de septiembre de 2024, se ha aprobado la convocatoria para proveer un puesto de Agente de la Policía Local de la Unidad Grupo de Intervención de Seguridad Ciudadana (G.I.S.C.)

Los requisitos necesarios para tomar parte en la convocatoria se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la misma, siendo los siguientes:

- Pertenecer a la plantilla de personal funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Lorca, en la categoría de Agente de la Policía Local, en servicio activo.
- No encontrarse en situación de segunda actividad.
- Reunir los requisitos contenidos en las bases en descripción del puesto.
- No haber sido sancionado/a por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este período.
- No encontrarse en situación administrativa de suspensión firme.
- No encontrarse en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular por período inferior a dos años.

La instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria, en la que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se ajustará al modelo de instancia contenida como Anexo, se dirigirá al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

También podrán presentar la instancia en la forma y lugares habilitados por el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso tendrán que remitir copia, una vez registrada, al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es, a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as aspirantes que la mera presentación por correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Las bases de la convocatoria se podrán consultar en el "Portal del/de la empleado/a de este Ayuntamiento" y Tablón de Anuncios de Secretaría de la Policía Local y en el del Servicio de Personal y Régimen Interior de este Ayuntamiento, donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 27 de septiembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5015 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la evaluación ambiental estratégica del "Avance de la modificación no estructural n.º 151 de Plan General Municipal de Ordenación en calle Escultor Antonio García Mengual n.º 23, en Espinardo, Murcia".

El Ayuntamiento de Murcia se encuentra tramitando la aprobación del plan o programa denominado: Avance de la Modificación No Estructural n.º 151 de Plan General Municipal de Ordenación en Calle Escultor Antonio García Mengual n.º 23, en Espinardo, Murcia.

Dicho plan o programa se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, con número de expediente del Servicio de Medio Ambiente 2024/043/001191.

Recibido en este Servicio la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (o el acuerdo de inicio en su caso) junto con el borrador del plan o programa y el Documento Ambiental Estratégico, se somete, de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley 21/2013 y art. 105 de la Ley 4/2009, a consultas a las personas interesadas, al objeto de que sean remitidas en un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del plan o programa, que se concretará en indicar de forma justificada lo siguiente:

- Si el plan o programa, en función de la documentación remitida, y con las medidas de reducción, prevención, corrección y seguimiento indicadas, puede tener o no efectos significativos, es decir, alteraciones de carácter permanente o de larga duración, en lo relativo a sus competencias e intereses.

- En el caso de que considere que puede tener dichos efectos deberá señalar los aspectos en relación únicamente con la incidencia del plan o programa en sus competencias, que deberá recoger, en su caso, el estudio ambiental estratégico del plan o programa, indicando su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.

La documentación indicada se encuentra para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://medioambiente.murcia.es/node/71/#consultas>

Sus comentarios o sugerencias se remitirán por registro o sede electrónica dependiendo de si es persona física o jurídica respectivamente, incluyendo la acreditación de dichas personas como interesadas en el expediente, de acuerdo al artículo 3.4.c) de la Ley 4/2009, indicando el número de expediente del Servicio de Medio Ambiente que viene en el presente anuncio.

Para cualquier incidencia puede dirigirse al tlf: 968358600 ext. 57138 o 57170 del Servicio de Medio Ambiente.

En Murcia, 9 de septiembre de 2024.—El Teniente de Alcalde de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, Antonio Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

5016 Exposición pública de la Cuenta General de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 25 de septiembre de 2024, se expone al público la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Ojós, 26 de septiembre de 2023.—El Alcalde, José Emilio Palazón Marín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5017 Convocatoria y bases concurso-oposición para creación de bolsa de empleo de Técnico Ayudante de Museos (Expte. 890074P).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2024, aprobó la convocatoria y las Bases reguladoras del procedimiento selectivo para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para las contrataciones laborales no fijas en la categoría de Técnico Ayudante de Museos.

Las Bases se pueden obtener en la página web del Ayuntamiento: www.yecla.es y en las oficinas de Secretaría e Información.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla, a 4 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.